



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 7 de junio de 2018

Año CXXVI Número 33.886

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

CONDECORACIONES. Decreto 512/2018. Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.....	3
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decreto 511/2018. Designación.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 510/2018. Promociones.....	4
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 509/2018. Designase Secretario de Gestión Institucional.....	5

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 1149/2018.	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1152/2018.	6
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 1147/2018.	8
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 1148/2018.	8
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 1150/2018.	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1154/2018.	11
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1162/2018. Apruébase y adjudicase Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 31-0002-LPU17. ..	12
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 1151/2018.	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1153/2018.	15

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 138/2018. Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.....	17
MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 139/2018. Dispónese la emisión de Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	19
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 248/2018. Biociencias y Tecnologías Aplicadas: Impactos Disruptivos en la Atención y Productividad de los Servicios de Salud.....	21
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 83/2018.	22
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 343/2018.	23
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 344/2018.	24
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 491/2018.	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 90/2018.	35
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 339/2018.	37
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 435/2017.	42

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. **Resolución General 3/2018**..... 43

Resoluciones Generales - Anteriores

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 742/2018**. Elaboración Participativa de Normas. Aplicación..... 49

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 134/2018**..... 51

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 149/2018**..... 52

Concursos Oficiales

NUEVOS..... 54

Avisos Oficiales

NUEVOS..... 55

ANTERIORES..... 66



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

CONDECORACIONES

Decreto 512/2018

Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Da. Teresa CASTALDO, entonces Embajador de la REPÚBLICA ITALIANA en la República, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, suscripta el día 15 de enero de 2018, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN" en el grado de "GRAN CRUZ", a la señora Da. Teresa CASTALDO, entonces Embajador de la REPÚBLICA ITALIANA en la República.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN aprobada por el Decreto N° 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 07/06/2018 N° 40769/18 v. 07/06/2018

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 511/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06458701-APN-GO#FNA y el Decreto-Ley N° 1224/58,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la Presidente de dicho organismo propicia la designación de la señora María Gemma SANCHEZ (D.N.I. N° 11.486.725) para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2022.

Que la mencionada persona goza de reconocida trayectoria y presta amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la señora SANCHEZ ha manifestado su decisión de ejercer la Vocalía del Directorio, haciendo uso de la opción de continuar percibiendo el beneficio previsional en los términos del Decreto N° 894/01.

Que el MINISTERIO DE CULTURA ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto-Ley N° 1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 28 de febrero de 2018, a la señora María Gemma SANCHEZ (D.N.I. N° 11.486.725), como Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2022, haciendo uso de la opción de continuar percibiendo el beneficio previsional en los términos del Decreto N° 894/01.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Alejandro P. Avelluto

e. 07/06/2018 N° 40770/18 v. 07/06/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 510/2018

Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO los Expedientes MD N° 21925/2016 y EX-2017-04527757-APN-SSPEYPM#MD, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los Capitanes Wenceslao Martín BUSCA y Ezequiel Edgardo ARGONES y el Teniente Primero Emiliano Carlos José AGUIRRE fueron considerados para su ascenso o eliminación por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES del Año 2016 con fecha 5 de agosto de 2016.

Que en esa oportunidad, cada uno fue clasificado "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR".

Que encontrándose pendientes sendos expedientes relacionados con los antecedentes profesionales de los oficiales mencionados, su propuesta de ascenso quedó "En suspenso" hasta que la evaluación de dichos antecedentes se encontrare finalizada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO del MINISTERIO DE DEFENSA informó que las actuaciones vinculadas con los Capitanes Wenceslao Martín BUSCA y Ezequiel Edgardo ARGONES y con el Teniente Primero Emiliano Carlos José AGUIRRE se encontraban en proceso de archivo.

Que se ha dado intervención a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida, de acuerdo con el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2016, a los oficiales del EJÉRCITO ARGENTINO que se mencionan a continuación:

CAPITANES

CUERPO COMANDO - ARMAS

D. Wenceslao Martín BUSCA D.N.I N° 25.250.399

COMPLEMENTO DE LAS ARMAS

D. Ezequiel Edgardo ARGONES D.N.I N° 27.298.269

TENIENTE PRIMERO

CUERPO COMANDO - ARMAS

D. Emiliano Carlos José AGUIRRE D.N.I N° 31.010.299

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar R. Agud

e. 07/06/2018 N° 40771/18 v. 07/06/2018

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 509/2018

Desígnase Secretario de Gestión Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 1° de junio de 2018, en el cargo de SECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al doctor D. Jesús Mariano ACEVEDO (D.N.I. N° 31.314.964).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 07/06/2018 N° 40768/18 v. 07/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 1149/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16337720-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas N° 305 del 17 de mayo de 2017 y N° 338 del 16 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 305/17, se sustituyen las funciones del Director Técnico del citado Instituto Nacional creado por el artículo 3° del Decreto N° 927/09, las que se detallan en la Planilla Anexa de la mencionada decisión administrativa.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase a partir del 1° de abril de 2018, al licenciado D. Pedro Ignacio LINES (M.I. N° 23.886.712), en el cargo extraescalafonario de Director Técnico del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo Financiero 321- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA, para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 07/06/2018 N° 40556/18 v. 07/06/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1152/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-18496056-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el artículo 3° de la medida mencionada en el considerando anterior, se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la Jurisdicción citada precedentemente, entre ellas se homologó la Unidad Organizativa Coordinación Ejecutiva, asignándole la Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTENIDOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, habiéndose verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 9 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B, Grado 0, a la licenciada Paula Alejandra VASQUEZ (D.N.I. N° 33.258.241), como Coordinadora Ejecutiva dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTENIDOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Decisión Administrativa 1147/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° S05:0017513/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 976 de fecha 30 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 976/11, se incorporó a la entonces estructura organizativa de la ex- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL de la ex SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES CON EL SECTOR CIENTÍFICO ACADÉMICO.

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA solicitó la cobertura del referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente desde el 1° de mayo de 2016 hasta el 25 de diciembre de 2016, al Ingeniero Agrónomo Matías RUIZ (M.I. N° 23.578.631) en el entonces cargo de Director Nacional de Relaciones Institucionales con el Sector Científico Académico del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 07/06/2018 N° 40555/18 v. 07/06/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Decisión Administrativa 1148/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24406765-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, correspondiente al cargo de Coordinador Provincial Río Negro dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del mencionado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 15 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, como titular de la COORDINACIÓN PROVINCIAL RÍO NEGRO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la señora Ana Fabiola SALVADOR (M.I. N° 18.599.132), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Decisión Administrativa 1150/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-00677197-APN-DDYME#MA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución N° 469 de fecha 21 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° 469 de fecha 21 de junio de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se incorporaron las Coordinaciones de la citada ex Subsecretaría.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, correspondiente al titular de la entonces Coordinación de Contrataciones de Obras Públicas dependiente de la entonces Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el período comprendido entre el 6 de febrero de 2017 y hasta el 31 de julio de 2017.

Que asimismo, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, correspondiente al titular de la entonces Coordinación de Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente de la entonces Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a partir del 1° de agosto de 2017 y hasta el 13 de marzo de 2018.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 6 de febrero de 2017 y hasta el 31 de julio de 2017, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de titular de la entonces Coordinación de Contrataciones de Obras Públicas de la entonces Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la Abogada Alejandra Lía D'ASCENZO (M.I. N° 32.237.084), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de agosto de 2017 y hasta el 13 de marzo de 2018, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de titular de la entonces

Coordinación de Contrataciones de Bienes y Servicios de la entonces Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la Abogada Alejandra Lía D'ASCENZO (M.I. N° 32.237.084), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 07/06/2018 N° 40564/18 v. 07/06/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1154/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16115060-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, lo propuesto por la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Gestión Institucional, dependiente la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Juan Roberto SCHIANMARELLA (D.N.I. N° 13.072.840) en el cargo de Coordinador de Gestión Institucional, dependiente la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA de

la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 07/06/2018 N° 40616/18 v. 07/06/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1162/2018

Apruébase y adjudícase Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 31-0002-LPU17.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-00977147-APN-DC#SPF, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y 1030 del 15 de septiembre 2016 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 582 de fecha 27 de julio de 2017 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar el llamado a Licitación Pública de Etapa Única Nacional tendiente a la adquisición de comidas en cocido, almuerzos, cenas, desayunos y meriendas destinadas a cubrir las necesidades del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (MARCOS PAZ) y del COMPLEJO FEDERAL PARA JÓVENES ADULTOS (MARCOS PAZ), por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 30 de agosto de 2017, se presentaron en el presente procedimiento licitatorio las siguientes firmas: COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A., KYAN SALUD S.R.L., SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L., CATERIND S.A. y COOK MASTER S.R.L.

Que se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el Informe de Precios Testigo, el que fue proporcionado mediante la Orden de Trabajo N° 763 de fecha 30 de agosto de 2017, indicando los Precios Testigo de los Renglones Nros. 1 a 4 por un monto total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$200.842.782.-), todo ello de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/17.

Que analizadas las ofertas y obtenidos los Informes pertinentes, la COMISIÓN EVALUADORA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL emitió el Dictamen de Evaluación del 27 de septiembre de 2017, en el cual, luego de realizar un pormenorizado análisis de la documentación y de la comparación de las ofertas presentadas, sugirió la adjudicación a las firmas comerciales SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. respecto de los Renglones Nros. 1 y 4 y COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. en relación a los Renglones Nros. 2 y 3 por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, declarándose desestimadas las ofertas de las firmas comerciales KYAN SALUD S.R.L. por aplicación del artículo 66, inciso k) del Decreto N° 1030/16 y COOK MASTER S.R.L. por incumplimiento del artículo 4, inciso c punto 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se propulsó el mecanismo de mejora de precio mediante el cual las firmas SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. y COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. presentaron sus nuevas ofertas respecto a los Renglones Nros. 1, 4 y 3, respectivamente.

Que con fecha 13 de diciembre de 2017 se suscribió el Dictamen Modificatorio de Evaluación, con la mejora de precios de las firmas comerciales citadas, por la cual se recomendó adjudicar la presente Licitación por la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 216.719.649,60).

Que no se produjeron impugnaciones a los referidos Dictámenes de Evaluación.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por Decreto N° 1344/07 y lo dispuesto en el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 31-0002-LPU17 convocada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, almuerzos, cenas, desayunos y meriendas, destinadas a cubrir las necesidades del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (MARCOS PAZ) y del COMPLEJO FEDERAL PARA JÓVENES ADULTOS (MARCOS PAZ), por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas KYAN SALUD S.R.L. y COOK MASTER S.R.L. por las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase a las firmas SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. (CUIT N° 30-69874219-0) los Renglones Nros. 1 y 4 por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$59.136.965) y COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. (CUIT N° 33-58648427-9) los Renglones Nros. 2 y 3 por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$157.582.684,60), ascendiendo las adjudicaciones al importe total de PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 216.719.649,60), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízanse las ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensiones, resoluciones, rescisiones y declaraciones de caducidad respecto de los contratos administrativos que por el presente acto se aprueban, quedando a cargo de las instancias del MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que correspondan, dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la JURISDICCIÓN 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Subjurisdicción 40.02 – SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, Programa 16 – Seguridad y Rehabilitación del Interno, Actividad 4 – Alojamiento y Tratamiento, Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 07/06/2018 N° 40646/18 v. 07/06/2018

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1151/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19735700-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 307 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Juan Manuel RUSCUNI (D.N.I. N° 25.312.761), en el cargo de DIRECTOR DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Adolfo Luis Rubinstein

e. 07/06/2018 N° 40605/18 v. 07/06/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decisión Administrativa 1153/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14816805-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 306 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del señor Héctor Enrique GUTIERREZ (D.N.I. N° 10.149.750) en el cargo de DIRECTOR DE CONTROL TÉCNICO DE CONCESIONES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 13 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE CONTROL TÉCNICO DE CONCESIONES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al señor Héctor Enrique GUTIERREZ (D.N.I. N° 10.149.750). La mencionada designación se dispone con carácter excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 07/06/2018 N° 40614/18 v. 07/06/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS

DEUDA PÚBLICA

Resolución 138/2018

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-25225383-APN-DGDYD#MF, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y la Resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 33 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se autoriza al MINISTERIO DE FINANZAS a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (FFSIT), la suscripción de TRES (3) Letras del Tesoro en Pesos.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° 66-E del 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la operación que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el artículo 33 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 33 de la Ley N° 27.431.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (FFSIT) por un monto de hasta valor nominal original PESOS QUINIENTOS DIEZ MILLONES (V.N.O. \$ 510.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 13 de junio de 2018.

Fecha de vencimiento: 17 de septiembre de 2018.

Plazo: NOVENTA Y SEIS (96) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: Pesos.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengarán intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días de más de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas durante el trimestre por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) desde DIEZ (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta DIEZ (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días (actual/365), y serán pagaderos el día 17 de septiembre de 2018. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Opción de pre cancelación: El suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial a partir del 13 de agosto de 2018. Para el ejercicio de la opción el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS con una anticipación no menor a QUINCE (15) días corridos.

Forma de Colocación: Suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: Las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: Se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (FFSIT) por un monto de hasta valor nominal original PESOS DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES (V.N.O. \$ 2.200.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 18 de junio de 2018.

Fecha de vencimiento: 17 de septiembre de 2018.

Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: Pesos.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengarán intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días de más de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas durante el trimestre por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) desde DIEZ (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta DIEZ (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (365) días (actual/365), y serán pagaderos el día 17 de septiembre de 2018. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Opción de pre cancelación: El suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial a partir del 17 de agosto de 2018. Para el ejercicio de la opción el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública con una anticipación no menor a QUINCE (15) días corridos.

Forma de Colocación: Suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° 162/2017 del MINISTERIO DE FINANZAS.

Negociación: Las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: Se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (FFSIT) por un monto de hasta valor nominal original PESOS SETECIENTOS MILLONES (V.N.O. \$ 700.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 19 de junio de 2018.

Fecha de vencimiento: 17 de septiembre de 2018.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: Pesos.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengarán intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días de más de UN MILLÓN (\$) 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas durante el trimestre por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) desde DIEZ (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta DIEZ (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días (actual/365), y serán pagaderos el día 17 de septiembre de 2018. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Opción de pre cancelación: El suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial a partir del 17 de agosto de 2018. Para el ejercicio de la opción el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública con una anticipación no menor a QUINCE (15) días corridos.

Forma de Colocación: Suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° 162/2017 del MINISTERIO DE FINANZAS.

Negociación: Las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: Se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas por los artículos 1°, 2° y 3° de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Andres Caputo

e. 07/06/2018 N° 40384/18 v. 07/06/2018

MINISTERIO DE FINANZAS
DEUDA PÚBLICA
Resolución 139/2018

Dispónese la emisión de Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-25445650-APN-DGDYD#MF, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 y la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 33 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza al MINISTERIO DE FINANZAS a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades de la Provincia de RÍO NEGRO, a través del Fideicomiso Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello, la suscripción de una (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° 66 del 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la operación que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el artículo 33 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 33 de la Ley N° 27.431.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de una (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el Fideicomiso Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello, por un monto de valor nominal original de dólares estadounidenses ciento sesenta millones ochocientos dieciséis mil ciento cuarenta (V.N.O. U\$S 160.816.140), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 7 de junio de 2018.

Fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2018.

Plazo: ciento setenta y seis (176) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

Intereses: cupón cero (a descuento).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (V.N.O. U\$S 1).

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (C.R.Y.L.) del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (M.A.E.) y en bolsas y mercados de valores del país.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador del Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Andres Caputo

**SECRETARÍA GENERAL
INTERÉS NACIONAL****Resolución 248/2018****Biociencias y Tecnologías Aplicadas: Impactos Disruptivos en la Atención y Productividad de los Servicios de Salud.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente EX 2018-19051577-APN-DGA#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente aludido en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico (CA.DI.ME.), por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la Jornada “Biociencias y Tecnologías Aplicadas: Impactos Disruptivos en la Atención y Productividad de los Servicios de Salud”, a desarrollarse el 15 de junio de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que sus organizadores estiman la participación de autoridades nacionales, provinciales y municipales, sociedades científicas, instituciones de salud pública y privadas, financiadores, organizaciones gremiales y empresarias, profesionales e investigadores

Que la institución convocante creó la Fundación Instituto para el Desarrollo Productivo y Tecnológico Empresarial de la Argentina (D.P.T.), organización sin fines de lucro dedicada al desarrollo y transferencia de conocimiento y a la formación integral de expertos y especialistas en Ciencias Aplicadas y Gestión Tecnológica, constituyéndose en un nexo entre los sectores académicos, científicos y tecnológicos y el ámbito empresarial.

Que la realización de estos eventos en nuestro país genera un destacado impacto en el ámbito científico, ya que el intercambio de ideas, experiencias, investigaciones y descubrimientos, representan un avance incalculable en ese campo, del que indudablemente sacará provecho la comunidad científica, con el consiguiente beneficio de la sociedad en general.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, organismo que auspicia la Jornada “Biociencias y Tecnologías Aplicadas: Impactos Disruptivos en la Atención y Productividad de los Servicios de Salud”, por medio de la Resolución N° RESOL-2018-264-APN-MCT, de fecha 21 de marzo de 2018.

Que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico (CA.DI.ME.) ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la Jornada “Biociencias y Tecnologías Aplicadas: Impactos Disruptivos en la Atención y Productividad de los Servicios de Salud”, que se desarrollará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el día 15 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 07/06/2018 N° 40524/18 v. 07/06/2018

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS**Resolución 83/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-22081559-APN-MEG#AGP iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y la Resolución AGPSE N° 58/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución AGPSE N° 58/14, se aprobó el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS que fija el procedimiento para la inscripción y/o reinscripción de dichas empresas en el REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PORTUARIOS, creado por Resoluciones AGPSE Nros. 119/92 y 42/92, a los fines de que las mismas puedan operar en el ámbito del Puerto BUENOS AIRES.

Que, con el transcurso del tiempo, se observó que la sustanciación de estos expedientes resultaba superabundante en requisitos, produciéndose una superposición en los controles efectuados por las distintas áreas de esta Sociedad del Estado, lo que tuvo como consecuencia una merma en la cantidad de firmas que solicitan su inscripción y/o reinscripción.

Que, analizada la situación descripta, se llegó a la conclusión de que se deben tomar las medidas tendientes a modernizar y agilizar el citado trámite, entendiéndose necesario dejar sin efecto el la Resolución AGPSE N° 58/14 y aprobar un nuevo Reglamento con el mismo objeto.

Que tomaron la intervención de su competencia la GERENCIA COMERCIAL Y DE CONTROL DE CONCESIONES Y PERMISOS, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, la GERENCIA DE INGENIERÍA, GERENCIA DE OPERACIONES, SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente Resolución, en virtud de lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto de esta Administración, aprobado por Decreto N° 1456/87, Artículo 8° del Decreto N° 1019/93, y Decreto N° 528/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS que, como ANEXO (IF-2018-26444307-APN-GG#MTR), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Abrógase la Resolución AGPSE N° 58/14.

ARTÍCULO 3°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, regístrese, notifíquese a todas las Dependencias y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 4°.- Cumplido, gírense los actuados a la SUBGERENCIA COMERCIAL de la GERENCIA COMERCIAL Y DE CONTROL DE CONCESIONES Y PERMISOS para que proceda a la notificación fehaciente de la presente a las EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS inscriptas en el REGISTRO DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PORTUARIOS.

ARTÍCULO 5°.- Oportunamente, archívese. Gonzalo Mórtola

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2018 N° 40329/18 v. 07/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Resolución 343/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-17308532-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa Nro. 235 de fecha 10 de abril de 2017, la RESOL-2018-36-APN-MAD de fecha 17 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 235 de fecha 10 de abril de 2017 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° 36 de fecha 17 de enero de 2018, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 5 de marzo del año 2018 y hasta el 12 de marzo de 2018, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 235 de fecha 10 de abril de 2017, del Licenciado Lucas DI PIETRO PAOLO (D.N.I N° 25.670.206) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Director de Adaptación al Cambio Climático de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO de la SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a partir del 5 de marzo del 2018 y hasta el 12 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Resolución 344/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-21626506-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 02 de marzo de 2018, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 02 de marzo de 2018, se estableció, entre otros, la integración de los Gabinetes de los señores: Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General y Secretario Legal y Técnico, ambos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Procurador del Tesoro de la Nación, Titular del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, Titular de la UNIDAD PLAN BELGRANO, Secretario de Coordinación Interministerial y Secretario de Coordinación de Políticas Públicas, dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Titulares de los Organismos Descentralizados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se detallan en el Anexo I (IF-2018-09350589-APN-MM) que forma parte de la Decisión Administrativa N° 267/18 los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el Anexo II (IF-2018-09350598-APN-MM) de la citada Decisión Administrativa.

Que por el artículo 2° de la medida mencionada precedentemente se estableció que los funcionarios mencionados en el considerando anterior podrán retribuir mediante el uso de Unidades Retributivas al personal de gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y a quienes se desempeñan en la Administración Pública Nacional, con excepción de las modalidades contractuales de prestación de servicios personales bajo locación de servicio u obra, asistencia técnicas y becas, mediante la asignación regular o extraordinaria de unidades retributivas destinadas a premiar productividad, iniciativas o méritos relevantes en una mayor eficacia en su desempeño.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de Da. Macarena Edith ELÍAS (D.N.I. N° 34.249.922) como Asesora en la Planta de Gabinete de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas a partir del 2 de marzo de 2018.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de marzo de 2018, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por designada a partir del 2 de marzo de 2018, como Asesora en la Planta de Gabinete de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a Da. Macarena Edith ELÍAS, D.N.I. N° 34.249.922, con la asignación de una remuneración equivalente a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS (2200) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 491/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-11797993-APN-SSTA#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que a través del artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, estableciendo una compensación complementaria al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas no incluidas en el Decreto N° 678/06, a efectos de morigerar el incremento de los costos que deben afrontar las empresas en las distintas jurisdicciones, a raíz de la fijación de nuevas escalas salariales para los empleados del sector, dando origen de esa manera a la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del Decreto N° 678/2006, disponiendo, a través de su artículo 1°, que a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y para asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), facultar al Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al Fideicomiso, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en los términos del artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, aprobó la "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES", normas concordantes y complementarias.

Que en atención a la necesidad de modificar la estructura tarifaria retributiva del costo del servicio público de transporte, a efectos de que tienda progresivamente a solventarse por aquellos usuarios que se encuentran en situación de afrontar íntegramente el valor de la misma, en línea con la redistribución de los ingresos en favor de los sectores de la sociedad de mayor vulnerabilidad que requieren la tutela del ESTADO NACIONAL por medio de compensaciones tarifarias, mediante la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se actualizaron los valores tarifarios aplicables a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, que se desarrollan en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, con vigencia a partir de los meses de febrero, abril y junio, todos ellos de 2018, valores respecto de los cuales adhirió la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 168 de fecha 30 de enero de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo, la Resolución N° 77/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE aprobó el SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO, cuyo objeto es constituir un sistema integral de transporte público de pasajeros que permita la inclusión de sectores de la sociedad que presentan características diversas que requieren una tutela específica, en lo particular, mediante el otorgamiento de ventajas tarifarias a aquellos usuarios que deben realizar viajes con transbordos y abonen tales tarifas a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que por la Resolución N° 387 de fecha 4 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobaron los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS

Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de enero, febrero, abril, junio, julio y diciembre de 2018, así como también los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 45/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, así como las compensaciones tarifarias a distribuir entre las empresas incluidas en la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) aplicables a partir del mes de enero de 2018.

Que con fecha 27 de febrero de 2018, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) suscribió con el MINISTERIO DE TRANSPORTE y las entidades representativas de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano del interior del país y de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, respectivamente, un acta paritaria que modifica las escalas salariales a partir del mes de marzo de 2018 hasta el mes de marzo 2019, inclusive, lo cual impacta en las compensaciones tarifarias a reconocer.

Que asimismo, también con fecha 27 de febrero de 2018, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) suscribió con el MINISTERIO DE TRANSPORTE y las entidades representativas de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano del interior del país y de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, respectivamente, un acuerdo complementario al paritario, a través del cual se acordó otorgar una contribución extraordinaria del UNO POR CIENTO (1%) sobre las remuneraciones brutas, mensuales, normales y habituales (incluyendo Sueldo Anual Complementario, licencia y cualquier otra retribución salarial), cuyos fondos resultantes tendrán como destino la creación de un fondo especial que tendrá como función esencial posibilitar la recuperación de las prestaciones médico – asistenciales de la Obra Social de la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y el plan de modernización y optimización de sus recursos económicos, infraestructura y humanos, abonándose la misma en dos pagos en los meses de abril y octubre de 2018.

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, corresponde actualizar los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 387/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, así como también el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificadas en último término por la Resolución N° 45/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, todo ello a partir del mes de marzo de 2018.

Que también resulta necesario actualizar el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los destinatarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), determinados en el artículo 2° del Decreto N° 1488/04, con las modificaciones introducidas por el artículo 3° del Decreto N° 98/07.

Que los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias requeridas tienen su origen en los recursos provenientes del impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, creado por la Ley N° 26.028, con las modificaciones introducidas por las leyes N° 26.325 y N° 26.454, y del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, conforme el artículo 19 de la Ley N° 23.966, con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, con vigencia de acuerdo a lo previsto en los artículos 147 y 148 de la última de las leyes citadas, para el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de manera complementaria o integral, con fondos provenientes del TESORO NACIONAL para el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en línea con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 449/08, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122/2017.

Que por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 505 de fecha 14 de julio de 2017 de MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que es política del ESTADO NACIONAL adecuar las compensaciones tarifarias que se vienen asignando, aumentando progresivamente el porcentaje de participación a la asignación específica a la demanda, de acuerdo

a la información que se genera a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), el cual constituye una herramienta de vital importancia para el establecimiento de las variables representativas de la prestación de cada servicio para asignar compensaciones, ya que reflejan la real prestación de cada operador.

Que se han suscripto los Convenios de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional suscriptos entre el ESTADO NACIONAL, NACIÓN SERVICIOS S.A. y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por un lado, y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el otro, a fin de dar operatividad a los beneficios de los Boletos Escolar y Estudiantil, dispuestos por las jurisdicciones antes mencionadas, con el objeto de favorecer el transporte en el ámbito educativo.

Que por el artículo 6° de la Resolución N° 77/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se fijó el valor de la tarifa diferencial aplicable a los sujetos alcanzados por la franquicia del Boleto Escolar, prevista en la Resolución N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, así como a los sujetos alcanzados por la franquicia del Boleto Estudiantil, contemplada en la Resolución N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por lo cual resulta necesario modificar en tal sentido el artículo 7° bis de la Resolución N° 422/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que asimismo, como consecuencia de la aprobación del SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO por la Resolución N° 77/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta pertinente incorporar una "Compensación por Boleto Integrado" a la compensación por asignación específica (Demanda) establecida en el artículo 7° bis de la Resolución N° 422/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que en atención a las actualizaciones tarifarias antes reseñadas, corresponde proceder a actualizar los valores a tener en cuenta para la "Compensación individual por kilómetro" prevista en el mismo artículo 7° bis de la Resolución N° 422/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1377 del 1 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 850 del 24 de octubre de 2017, y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1122 de fecha 27 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES que, como ANEXO I (IF-2018-26609075-APN-MTR), ANEXO II (IF-2018-26608898-APN-MTR), ANEXO III (IF-2018-26608700-APN-MTR), ANEXO IV (IF-2018-26608479-APN-MTR), ANEXO V (IF-2018-26608301-APN-MTR), ANEXO VI (IF-2018-26608153-APN-MTR), ANEXO VII (IF-2018-26607895-APN-MTR), ANEXO VIII (IF-2018-26607691-APN-MTR) y ANEXO IX (IF-2018-26607064-APN-MTR), forman parte integrante de la presente resolución, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos aprobados por el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo al ANEXO X (IF-2018-26606477-APN-MTR), el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre las empresas incluidas en la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a las que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios, de acuerdo al ANEXO XI (IF-2018-26606205-APN-MTR), el cual forma parte integrante de la presente medida, aplicables a partir del mes de marzo de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Los montos resultantes de lo establecido en los artículos 2° y 3° de la presente resolución serán abonados con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), según corresponda, de acuerdo con el artículo 4° del

Decreto N° 449 del 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 505 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7° bis.- Establécese una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones del mes de marzo de 2018, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal, conforme el siguiente detalle y orden de prelación consecuente:

a) Complemento tarifario aplicable a los viajes efectuados por los usuarios comprendidos en los grupos de afinidad o con los atributos sociales establecidos por el artículo 5° de la Resolución N° 975/2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas modificatorias, concordantes y complementarias, calculado sobre la base de la diferencia tarifaria respecto de las vigentes abonadas con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general para cada viaje, en los términos de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Resolución N° 168 de fecha 30 de enero de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por medio de la cual, la mentada jurisdicción provincial adhiere a la Resolución Ministerial en último término citada, todo ello conforme lo dispuesto por el artículo 7° de la mencionada Resolución N° 77/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

b) Compensación tarifaria aplicable a cada uno de los viajes efectuados por los beneficiarios de los Boletos Escolar y Estudiantil, la cual será calculada de la siguiente forma:

1. En el caso de los servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios DISTRITO FEDERAL, SUBURBANO GRUPO I, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente a DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10.-) para los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y de CINCUENTA CENTAVOS DE PESO (\$ 0,50.-) respecto de los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la primera sección, en los términos de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2. Para los servicios de los Agrupamientos Tarifarios URBANO PROVINCIAL y URBANOS MUNICIPALES I y II, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente al valor de los pasajes emitidos en el marco del beneficio correspondiente a los Boletos Escolar y Estudiantil, interpretándose en idénticos términos a los dispuestos por la normativa mencionada en el apartado precedente, de acuerdo con los términos del Artículo 6° de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la primera sección, en los términos de la Resolución N° 168/2018 de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sus concordantes y complementarias, por medio de la cual la mentada jurisdicción provincial adhiere a la Resolución N° 77/2018 antes mencionada, o la que en el futuro la reemplace.

3. Para los servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios SUBURBANO GRUPO I y SUBURBANO GRUPO II, siempre que éstos sean de tarifa no seccionada, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente a DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10.-) para los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y de CINCUENTA CENTAVOS DE PESO (\$ 0,50.-) respecto de los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la tarifa mínima aplicable a dichos servicios.

4. Para los servicios URBANOS PROVINCIALES y URBANOS MUNICIPALES I y II, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, siempre que éstos sean de tarifa no seccionada, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente al valor de los pasajes emitidos en el marco del beneficio correspondiente a los Boletos Escolar y Estudiantil, interpretándose al mismo en idénticos términos a los dispuestos por la normativa mencionada en el apartado precedente, de acuerdo con lo informado en los términos del Artículo 6° de la Resolución N° 77 de fecha 30 de

enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la tarifa mínima aplicable a dichos servicios.

c) Compensación por Boleto Integrado: de conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 77/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el cual se aprueba el SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO, con vigencia a partir de la hora CERO (0) del 1° de febrero de 2018, se compensará a las operadoras en virtud del monto resultante del "Descuento por Integración", de acuerdo a los usos informados por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de tarifas válidas dentro del cuadro tarifario vigente, de acuerdo con la Resolución N° 77/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Resolución N° 168/18 de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

d) Compensación individual por kilómetro generada en virtud de cada uso que se abone con la tarjeta del SISTEMA ÚNICO DEBOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) conforme lo siguiente:

1. Para los Servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios DISTRITO FEDERAL y SUBURBANO GRUPO I, y para los servicios de los Agrupamientos Tarifarios de Jurisdicción Municipal I y II, y de Jurisdicción Provincial con tarifa seccionada, será equivalente a la diferencia entre la tarifa del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) de cada sección y la tarifa a reconocer, conforme los siguientes cuadros:

Febrero2018

DISTRITO FEDERAL			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 9,10	\$ 11,40	\$ 15,90
3-6	\$ 11,00	\$ 13,80	\$ 19,30
6-12	\$ 13,70	\$ 17,10	\$ 24,00
12-27	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 35,00



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

SUBURBANO GRUPO I			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 8,70	\$ 10,90	\$ 15,20
3-6	\$ 10,10	\$ 12,60	\$ 17,70
6-12	\$ 11,90	\$ 14,90	\$ 20,80
12-27	\$ 16,20	\$ 20,30	\$ 28,30
> 27 km	\$ 22,20	\$ 27,80	\$ 38,90

Jurisdicción Municipal I			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 8,50	\$ 10,60	\$ 14,90
3-6	\$ 9,50	\$ 11,90	\$ 16,60
6-12	\$ 10,80	\$ 13,50	\$ 18,90
12-27	\$ 13,80	\$ 17,30	\$ 24,20
> 27 km	\$ 17,90	\$ 22,40	\$ 31,30

Jurisdicción Municipal II			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 8,60	\$ 10,80	\$ 15,00
3-6	\$ 9,80	\$ 12,30	\$ 17,20
6-12	\$ 11,50	\$ 14,40	\$ 20,10
12-27	\$ 15,30	\$ 19,10	\$ 26,80
> 27 km	\$ 20,50	\$ 25,60	\$ 35,90

Jurisdicción Provincial			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 8,60	\$ 10,80	\$ 15,00
3-6	\$ 9,60	\$ 12,00	\$ 16,80
6-12	\$ 11,10	\$ 13,90	\$ 19,40
12-27	\$ 14,60	\$ 18,30	\$ 25,60
> 27 km	\$ 19,20	\$ 24,00	\$ 33,60

Abril 2018

DISTRITO FEDERAL			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 10,00	\$ 12,50	\$ 17,50
3-6	\$ 11,90	\$ 14,90	\$ 20,80
6-12	\$ 14,50	\$ 18,10	\$ 25,40
12-27	\$ 20,70	\$ 25,90	\$ 36,20

SUBURBANO GRUPO I			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 9,70	\$ 12,10	\$ 17,00
3-6	\$ 11,00	\$ 13,80	\$ 19,30
6-12	\$ 12,80	\$ 16,00	\$ 22,40
12-27	\$ 17,20	\$ 21,50	\$ 30,10
> 27 km	\$ 22,90	\$ 28,60	\$ 40,10

Jurisdicción Municipal I			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 9,40	\$ 11,80	\$ 16,40
3-6	\$ 10,40	\$ 13,00	\$ 18,20
6-12	\$ 11,60	\$ 14,50	\$ 20,30
12-27	\$ 14,70	\$ 18,40	\$ 25,70
> 27 km	\$ 18,60	\$ 23,30	\$ 32,60

Jurisdicción Municipal II			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 9,60	\$ 12,00	\$ 16,80
3-6	\$ 10,70	\$ 13,40	\$ 18,70
6-12	\$ 12,30	\$ 15,40	\$ 21,50
12-27	\$ 16,20	\$ 20,30	\$ 28,30
> 27 km	\$ 21,20	\$ 26,50	\$ 37,10

Jurisdicción Provincial			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 9,50	\$ 11,90	\$ 16,60
3-6	\$ 10,60	\$ 13,30	\$ 18,60
6-12	\$ 12,00	\$ 15,00	\$ 21,00
12-27	\$ 15,50	\$ 19,40	\$ 27,10
> 27 km	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 35,00

Junio 2018

DISTRITO FEDERAL			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 11,00	\$ 13,80	\$ 19,30
3-6	\$ 12,90	\$ 16,10	\$ 22,60
6-12	\$ 15,30	\$ 19,10	\$ 26,80
12-27	\$ 20,80	\$ 26,00	\$ 36,40

SUBURBANO GRUPO I			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 10,70	\$ 13,40	\$ 18,70
3-6	\$ 12,10	\$ 15,10	\$ 21,20
6-12	\$ 13,80	\$ 17,30	\$ 24,20
12-27	\$ 17,80	\$ 22,30	\$ 31,20
> 27 km	\$ 23,10	\$ 28,90	\$ 40,40

Jurisdicción Municipal I			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 10,40	\$ 13,00	\$ 18,20
3-6	\$ 11,50	\$ 14,40	\$ 20,10
6-12	\$ 12,70	\$ 15,90	\$ 22,20
12-27	\$ 15,30	\$ 19,10	\$ 26,80
> 27 km	\$ 18,90	\$ 23,60	\$ 33,10

Jurisdicción Municipal II			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 10,50	\$ 13,10	\$ 18,40
3-6	\$ 11,90	\$ 14,90	\$ 20,80
6-12	\$ 13,40	\$ 16,80	\$ 23,40
12-27	\$ 16,70	\$ 20,90	\$ 29,20
> 27 km	\$ 21,40	\$ 26,80	\$ 37,50

Jurisdicción Provincial			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 10,50	\$ 13,10	\$ 18,40
3-6	\$ 11,70	\$ 14,60	\$ 20,50
6-12	\$ 13,10	\$ 16,40	\$ 22,90
12-27	\$ 16,10	\$ 20,10	\$ 28,20
> 27 km	\$ 20,20	\$ 25,30	\$ 35,40

2. Para los servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios SUBURBANO GRUPO I y SUBURBANO GRUPO II; y para los servicios URBANOS PROVINCIALES y URBANOS MUNICIPALES I y II, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, siempre que estos sean de tarifa no seccionada, se les reconocerá una compensación equivalente a un TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) para el mes de febrero de 2018, TREINTA POR CIENTO (30%) para el mes de abril de 2018, y VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) para el mes de junio de 2018, que se aplicarán sobre la Tarifa Comercial vigente en cada período, de modo de computar la Compensación por Pasaje.

3. Los supuestos en los cuales exista una coincidencia entre el valor correspondiente a la tarifa mínima aplicable al Servicio con Tarifa No Seccionada y la correspondiente a la última sección del cuadro tarifario del Servicio con Tarifa Seccionada, en los servicios que compartan los sistemas de tarificación a que se refieren los puntos 1) y 2) del presente inciso serán compensados conforme se establece en el punto 2) del presente inciso.

e) Complemento de Distribución Global: el mismo se establece en hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) calculado sobre el monto total de compensación por demanda establecida en el inciso d) del artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, estableciendo, a tal efecto, los montos a distribuir a cada línea de una empresa-jurisdicción a través de un coeficiente representativo de la participación de cada una de ellas en la cantidad total de usos de su Grupo Tarifario.

f) Compensación por Ingreso Medio por Kilómetro: en primer lugar, se calculará el Ingreso Medio por Kilómetro del Grupo Tarifario, el cual resultará de la sumatoria de todos los ingresos por compensación por demanda, más la recaudación neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de todo el Grupo Tarifario, a la cual se la dividirá por la sumatoria de todos los kilómetros de referencia del Grupo Tarifario, conforme la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{l}
 \text{Ingreso medio por} \\
 \text{Kilómetro del Grupo} \\
 \text{Tarifario}
 \end{array}
 =
 \frac{\text{Ingreso s/IVA (Recaudación + AS + BE + Kilométrica} \\
 \text{+ BI + Global)}}{\text{Kilómetros de referencia del grupo tarifario}}$$

En segundo lugar, se calculará el Ingreso Medio por Kilómetro para la empresa-jurisdicción, el cual resultará de la sumatoria de todos los ingresos por compensación por demanda, más la recaudación total de la empresa en una determinada jurisdicción, a la cual se la dividirá por la sumatoria de los kilómetros de referencia de la empresa-jurisdicción, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Ingreso medio por Kilómetro de la empresa-jurisdicción} = \frac{\text{Ingreso s/IVA (Recaudación + AS + BE + Kilométrica + BI + Global)}}{\text{KMs de referencia de la empresa-jurisdicción}}$$

Luego se comparará el Ingreso Medio por Kilómetro para la empresa-jurisdicción con el Ingreso Medio por Kilómetro de su Grupo Tarifario, procediéndose a compensar únicamente en el caso en que, de tal comparación, resulte que la empresa-jurisdicción posee un ingreso por kilómetro inferior a la media y hasta el límite representado por el promedio del agrupamiento tarifario en el cual la misma se encuentra incluida.

En el caso de que resultase que se deba compensar a la empresa-jurisdicción, es decir, que el Ingreso Medio por Kilómetro de la empresa-jurisdicción sea inferior al Ingreso Medio por Kilómetro de su Grupo Tarifario, entonces se calculará la diferencia del segundo respecto al primero, y se multiplicará este resultado por los kilómetros de referencia de la empresa-jurisdicción, como puede verse en la siguiente fórmula:

$$\text{Compensación por Ingreso Medio por Kilómetro} = [\text{Ingreso Medio por Kilómetro del Grupo Tarifario} - \text{Ingreso Medio por Kilómetro de la empresa-jurisdicción}] \times \text{Kilómetros de referencia de la empresa-jurisdicción}$$

Si la sumatoria de los montos resultantes, según lo establecido en los incisos a), b), c), d), e) y f) del presente artículo, resultara mayor al límite establecido en el inciso d) del artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y sus modificatorias, se distribuirán los mismos en el orden de prelación de cada uno de ellos hasta alcanzar dicho límite.

En el caso de alcanzarse el tope a que refiere el párrafo precedente, sin llegar a cubrirse el monto total de alguno de los conceptos establecidos en cada uno de los incisos del presente artículo, las acreencias resultantes deberán ser distribuidas de manera proporcional, de acuerdo a los datos aplicables, a efectos de llevar a cabo la liquidación específica del concepto que corresponda.

Establécese que, una vez finalizado el período mensual de devengamiento de los fondos a distribuir en los términos del presente artículo, los beneficiarios del régimen mencionado contarán con un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a efectos de:

1. Solicitar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las revisiones que estimen correspondientes sobre cualquier aspecto relativo a la liquidación efectuada.
2. Efectuar presentaciones ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y/o NACIÓN SERVICIOS S.A., solicitando la revisión o rectificación de cualquier información brindada por los mismos, que haya sido utilizada a los efectos de la liquidación.

Los importes que correspondan ser abonados por aplicación del presente artículo serán afrontados con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.”

ARTÍCULO 6°.- Derógase el artículo 4° de la Resolución N° 505 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros, para su conocimiento.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-491-2018-MTR/IF-RS-491-2018-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-491-2018-MTR/IF-RS-491-2018-MTRII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-491-2018-MTR/IF-RS-491-2018-MTRIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-491-2018-MTR/IF-RS-491-2018-MTRIV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-491-2018-MTR/IF-RS-491-2018-MTRV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-491-2018-MTR/IF-RS-491-2018-MTRVI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-491-2018-MTR/IF-RS-491-2018-MTRVII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-491-2018-MTR/IF-RS-491-2018-MTRVIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-491-2018-MTR/IF-RS-491-2018-MTRIX.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-491-2018-MTR/IF-RS-491-2018-MTRX.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-491-2018-MTR/IF-RS-491-2018-MTRXI.pdf>

e. 07/06/2018 N° 40651/18 v. 07/06/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 90/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-17926261-APN-SECGT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.431, con las modificaciones realizadas por las Leyes N° 24.314 y N° 25.635 establece que las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social.

Que a su vez, la mencionada ley delega en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la potestad de establecer las comodidades que deben otorgarse a las personas con discapacidad, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esa norma.

Que por otro lado, dicha norma establece que la franquicia será extensiva a UN (1) acompañante en caso de necesidad documentada.

Que en materia de traslados gratuitos de personas con discapacidad, la Ley N° 22.431 fue reglamentada por el Decreto N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, estableciendo que el certificado de discapacidad será el documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, siendo necesaria la sola presentación del mismo, emitido por autoridad competente en la materia, tanto nacional, provincial o municipal, juntamente con el documento nacional de identidad.

Que en cuanto a la operatoria del sistema, el citado Decreto N° 38/04 prevé que para el uso gratuito de servicios de transporte de larga distancia, la persona con discapacidad o su representante legal deberá solicitar ante la boletería de la prestataria su pasaje y el de un acompañante en caso de necesidad documentada, indicando la fecha de ida y regreso, horario, origen, destino y causa del viaje y que la solicitud deberá ser formulada con un plazo de antelación mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas a la realización del servicio, estando obligada, la transportista, a entregar un comprobante de recibo de dicho pedido, indicando fecha y hora en que se lo formula.

Que, a manera de reglamentación del Decreto N° 38/04 fue dictada la Resolución N° 31 de fecha 21 de enero 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por la que se generó la posibilidad de viajar con la fotocopia legalizada del certificado de discapacidad, se determinó que la causa de viaje no constituye limitante para el ejercicio del derecho a gratuidad de los pasajes y se reglamentó el uso de los perros guía en los servicios de transporte.

Que, posteriormente, el artículo 4° del Decreto N° 118 de fecha 3 de febrero de 2006 estableció la facultad a favor de la máxima autoridad nacional en materia de transporte, de reglamentar el alcance del derecho a la gratuidad consagrado por el artículo 1° del Decreto N° 38/04, debiéndose respetar las pautas allí establecidas; entre las que se destaca que la gratuidad será aplicable a los servicios enumerados en los literales a), b) y c) del artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, y que para cada servicio, la obligación de transporte se limitará a UNA (1) plaza para la persona con discapacidad y UNA (1) para su acompañante, si el servicio cuenta con hasta CINCUENTA Y CUATRO (54) asientos y de DOS (2) plazas para personas con discapacidad y sus acompañantes si la capacidad fuera mayor.

Que en base a la experiencia colectada en la materia y, advirtiendo la dificultad inherente al trámite presencial de los pasajes gratuitos, se dictó la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que creó el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS en beneficio de las personas alcanzadas por los sistemas de PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS y de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS dispuestos por las Leyes N° 22.431 y N° 26.928, sus modificatorias y reglamentarias, estableciendo un aplicativo electrónico, que funciona en la plataforma web de la mencionada entidad.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, estipula que las empresas permisionarias de servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano sujetas a jurisdicción nacional deberán declarar y cargar a partir del día 23 de mayo de 2016, con carácter de declaración jurada, los datos requeridos a través del aplicativo web “serviciosinter.cnrt.gob.ar” y que a partir de la implementación del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, una vez cumplimentadas sus etapas de desarrollo, las empresas deberán mantener actualizada la base de datos del mismo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, dictó la Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017, en la que se dispuso que el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS estatuido por la Resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en beneficio de las personas alcanzadas por los sistemas de PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS dispuestos por las Leyes N° 22.431 y N° 26.928, sus modificatorias y reglamentarias, se constituiría a partir del mes de mayo de 2017 como único medio disponible a los efectos de la gestión de reservas y la expedición de pasajes gratuitos.

Que en virtud de lo expuesto y, considerando la experiencia colectada, deviene oportuno y conveniente minimizar las gestiones presenciales y simplificar los trámites que deban realizar las personas con discapacidad.

Que en tal sentido, se debe tener en cuenta que el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS posee la funcionalidad de almacenar los datos de la persona con discapacidad que se adhiera al mismo, resultando por tanto, innecesaria la extracción de la fotocopia legalizada del certificado de discapacidad, para el uso del servicio en empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano de jurisdicción nacional.

Que en el ámbito del transporte urbano y suburbano de jurisdicción nacional se presenta una situación similar, dado que las personas con discapacidad hacen uso del servicio con sus certificados de discapacidad o con el troquel del Certificado Único de Discapacidad aprobado por la Resolución N° 675 de fecha 12 de mayo de 2009 del MINISTERIO DE SALUD, por lo que no corresponde redundar imponiendo nuevos trámites para el uso de tales servicios.

Que en materia de perros guía fue dictada la Ley N° 26.858 que declara el derecho al acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia, considerando tal a aquel que tras superar un proceso de selección y adiestramiento, obtenga el certificado que lo acredite para el acompañamiento, conducción, auxilio y alerta de las personas con discapacidad.

Que por imperio de lo establecido en el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, corresponde al sector público nacional la incorporación de BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, entre las que pueden listarse la simplificación normativa, mejora continua de procesos y la evaluación de la implementación, entre otros aspectos; todos estos criterios que deben orientar al ESTADO NACIONAL a revisar sus políticas

regulatorias eliminando cargas innecesarias, utilizando nuevas tecnologías e identificando los mejores y menos onerosos instrumentos de gestión.

Que, por lo expuesto y considerando que se dispone de herramientas superadoras, deviene pertinente derogar Resolución N° 31 de fecha 21 de enero 2004 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades asignadas en los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, N° 118 de fecha 3 de febrero de 2006 y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 31 de fecha 21 de enero 2004 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

e. 07/06/2018 N° 40619/18 v. 07/06/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 339/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO el Expediente N° S01:0334720/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa unipersonal LAUTARO EDUARDO CRISTIÁ solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TAIPEÍ CHINO, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.90.20.

Que mediante la Resolución N° 426 de fecha 6 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió la apertura de investigación.

Que a través de la Resolución N° 591 de fecha 28 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso la continuación de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando de la presente resolución.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN instruyó a la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, dependiente de la citada Secretaría, para que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que, con fecha 17 de abril de 2018, la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio elevó a la SECRETARÍA DE COMERCIO el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping estimando que se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que los márgenes de dumping determinados para esta etapa de la investigación son de DOSCIENTOS NOVENTA COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (290,77 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (259,43 %) para las operaciones de exportación originarias del TAIPEÍ CHINO.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO de la del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2066 de fecha 4 de mayo de 2018 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño determinando que la rama de producción nacional de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado sufre daño importante.

Que, en tal sentido, dicha Comisión Nacional indicó que el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TAIPEÍ CHINO.

Que para finalizar la citada Comisión Nacional recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección "XII. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO" del Acta de Directorio, la no aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de rejillas metálicas de protección de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TAIPEÍ CHINO.

Que mediante la Nota NO-2018-20833570-APN-CNCE#MP de fecha 4 de mayo de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió las consideraciones relacionadas con el Acta N° 2066.

Que en los indicadores de daño, la citada Comisión Nacional señaló con respecto al daño que, las importaciones de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TAIPEÍ CHINO evidenciaron aumentos, en términos absolutos, en todo el período analizado.

Que continuó manifestando dicha Comisión Nacional, que el comportamiento descrito precedentemente se dio en un contexto en el que el mercado de rejillas para ventiladores se expandió a lo largo de todo el período, destacándose que las importaciones investigadas tuvieron una participación en el mismo que fue siempre superior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %), mientras que las no investigadas representaron un máximo del DOS POR CIENTO (2 %) del consumo aparente.

Que, además, indicó la citada Comisión Nacional que sin bien la industria nacional pudo incrementar su participación en el mercado en UN (1) punto porcentual tanto en 2014 como en 2015, alcanzando el CATORCE POR CIENTO (14 %) en dicho año, en el período analizado de 2016 perdió TRES (3) puntos porcentuales de participación a manos de las importaciones investigadas, que alcanzaron su máxima cuota del período (OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %)).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que las importaciones investigadas aumentaron con relación a la producción nacional entre puntas del período, al pasar de SETECIENTOS TRES POR CIENTO (703 %) en 2013 a SETECIENTOS SETENTA Y SEIS POR CIENTO (776 %) en los once primeros meses de 2016.

Que con relación a las comparaciones de precios la citada Comisión observó que los precios del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA (promedio) se ubicaron por debajo de los nacionales en todo el período analizado, tanto en la comparación que consideró el ingreso medio por ventas de la firma LAUTARO EDUARDO CRISTIÁ como en la que se adicionó a sus costos de producción una rentabilidad considerada como razonable. Asimismo, se observó que los precios del producto importado del TAIPEI CHINO (promedio), se ubicaron, casi en la totalidad del período analizado, por encima de los del nacional.

Que la citada Comisión Nacional manifestó que, por otra parte, respecto a la rentabilidad del producto representativo, medida como la relación precio/costo, se ubicó por encima de la unidad en todo el período analizado, con niveles que se ubicaron por encima del nivel medio considerado como razonable por esa Comisión Nacional para el sector en 2014, y por debajo de dicho nivel en el resto del período. Las cuentas específicas de la firma LAUTARO EDUARDO CRISTIÁ mostraron una relación ventas/costo total positiva en casi todo el período analizado, aunque, a excepción del 2013, en un nivel inferior al nivel medio considerado como razonable por la citada Comisión Nacional para el sector.

Que, seguidamente, dicha Comisión Nacional expresó que la producción de las empresas del relevamiento, luego de aumentar en 2014 y 2015, se retrajo en términos absolutos en los ONCE (11) meses analizados de 2016, al igual que lo hizo el grado de utilización de la capacidad instalada (el que no superó el VEINTICUATRO POR CIENTO (24 %) en todo el período analizado) acompañado de un aumento significativo de las existencias a partir de 2014.

Que, por lo tanto, la citada Comisión Nacional indicó que pudo observarse que las cantidades de rejillas para ventiladores importadas desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TAIPEÍ CHINO se incrementaron tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional a lo largo de todo el período, lo que, sumado a las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, particularmente las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, generaron condiciones de competencia desfavorables del producto nacional frente al importado investigado que provocaron un desmejoramiento en ciertos indicadores de volumen (producción, grado de utilización de la capacidad instalada y existencias) hacia el final del período, afectando en cierta medida su rentabilidad, la que, si bien fue positiva en todo el período, fue decreciente a partir del año 2014, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado.

Que en orden seguido, indicó la referida Comisión Nacional, respecto a la relación de causalidad entre el dumping y el daño importante, que las importaciones de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado de los orígenes distintos a los investigados fueron prácticamente inexistentes en todo el período analizado, representando un máximo de DOS POR CIENTO (2 %), tanto respecto de las importaciones totales como así también en su participación en el consumo aparente en todo el período analizado, por lo que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional.

Que prosiguió expresando dicha Comisión Nacional que las empresas del relevamiento no efectuaron exportaciones del producto similar en todo el período analizado, por lo que no podría atribuirse a su evolución, consecuencia alguna sobre la rama de producción nacional.

Que, por lo tanto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR considera que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño determinado sobre la rama de producción nacional.

Que respecto a la recomendación de no aplicación de medidas antidumping, dicha Comisión Nacional indicó que las rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado, tanto nacionales como importadas, son utilizadas como insumo para la producción nacional de ventiladores.

Que la citada Comisión Nacional señaló que en el marco de la presente investigación las partes han argumentado y contra argumentado sobre los efectos que una eventual medida antidumping impuesta al producto objeto de investigación de los orígenes investigados tendría sobre la industria nacional de ventiladores.

Que, en ese orden de ideas, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que durante los años 2016 y 2017, tramitó ante dicho organismo una revisión por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas en junio de 2011, mediante la Resolución N° 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, a las importaciones de ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Esta revisión culminó con la aplicación de una medida antidumping ad-valorem de CIENTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (164 %) (Resolución N° 701 de fecha 30 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN).

Que, en ese marco, la citada Comisión Nacional realizó, por segunda vez, un análisis exhaustivo del mercado nacional de ventiladores, lo que incluye el relevamiento y la verificación de las Estructuras de costos de esta rama de producción nacional, que permitió avanzar, en la presente investigación, en un estudio complementario, en el ámbito de las competencias de esa Comisión, que aborda el citado mercado de productores de ventiladores y,

en particular, analiza su probable comportamiento luego de una eventual aplicación de medidas antidumping a las importaciones del producto descripto en el primer considerando procedente de los orígenes investigados, con información cierta y objetiva.

Que es así, que la aludida Comisión Nacional entiende que resultan fundamentadas las preocupaciones de las partes respecto a esta cuestión.

Que, de acuerdo a lo manifestado, la citada Comisión Nacional sostuvo que es esperable que la imposición de una medida antidumping a las rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado, tenga, por un lado, un efecto beneficioso para la producción nacional del producto objeto de investigación, pero por el otro, un efecto negativo en la producción de ventiladores, por lo que la razonabilidad de imponer o no una medida en defensa del valor agregado, depende de si uno u otro de los efectos mencionados resulta prevaleciente.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR realizó un análisis detallado de impacto, que consistió en un estudio de los cambios en precios y cantidades, considerando una eventual medida antidumping para las importaciones del producto investigado originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA (por ser el principal origen de importación), así como datos de la industria nacional de ventiladores y de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado. En dicho estudio, la Comisión Nacional evaluó si la caída en el valor agregado de la industria nacional de ventiladores que resultaría de la imposición de dicha medida sería mayor o menor que un posible aumento en el valor agregado de la industria nacional de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado.

Que la citada Comisión Nacional en su análisis consideró diversos escenarios posibles, y aún en el escenario más agresivo con respecto al valor agregado que protegería efectivamente la medida, se verifica que la demanda enfrentada por los productores de ventiladores debería ser muy inelástica para que una eventual medida proteja más valor agregado del que destruiría, lo que se estima poco probable por las siguientes razones.

Que dicha Comisión Nacional sostuvo que, en primer lugar, los ventiladores que se encuentran aguas debajo de la industria de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado enfrentan competencia internacional, por lo que los distribuidores locales podrían sustituir ventiladores de producción nacional por ventiladores importados. En segundo lugar, dichos ventiladores tienen productos que actúan como sustitutos imperfectos (como, por ejemplo, ventiladores de techo y aires acondicionados), que pueden limitar la capacidad de los productores de ventiladores de aumentar precios sin consecuencias en la demanda.

Que, en adición, la referida Comisión Nacional destacó que, si se realizara la simulación considerando una medida también para el TAIPEÍ CHINO, se reforzarían las conclusiones arribadas respecto del efecto sobre el mercado de ventiladores, al representar las importaciones de los orígenes investigados prácticamente el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las importaciones totales.

Que, por lo expuesto, el Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR considera razonable esperar que una medida antidumping a las importaciones de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TAIPEÍ CHINO, ponga en riesgo más valor agregado que el que se intenta proteger con la imposición de dicha medida.

Que la citada Comisión Nacional indicó que adicionalmente existen también, en este mercado, otras consideraciones a tener en cuenta.

Que, seguidamente, dicha Comisión Nacional sostuvo que por un lado, no hay producción nacional de rejillas del tipo cromado. Esas rejillas son relevantes para los productores locales de ventiladores, quienes las utilizan generalmente para la producción de ventiladores de alta gama, toda vez que son percibidas por los consumidores como de una mejor calidad y estética. Debe observarse que este tipo de rejilla cromada supone un elemento diferenciador en la oferta de los productores locales de ventiladores, de lo que da cuenta el diferencial existente entre los precios ventiladores con rejilla cromada y pintada, que alcanza el TRECE POR CIENTO (13 %).

Que, en ese orden de ideas, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que para ofrecer este producto, la industria nacional terceriza el cromado. Sin embargo, las diferencias de precios entre la rejilla cromada importada de los orígenes investigados y las realizadas localmente con el proceso adicional encargado a terceros tornan inviable económicamente este abastecimiento. Al respecto, resultan elocuentes los propios dichos de la peticionante, quien reconoció que la diferencia de costos para el productor local de ventiladores que debe abastecerse resulta cercana al CUATROCIENTOS POR CIENTO (400 %).

Que, por otra parte, la citada Comisión Nacional señaló que en el ejercicio de cuantificación realizado, no se tuvo en cuenta el potencial impacto en los consumidores de ventiladores. Como consecuencia de la imposición

de medidas, en el escenario de traslado de costos a precios analizado, los consumidores enfrentarían mayores precios de ventiladores y, por ende, menor bienestar del consumidor. Adicionalmente, la imposición de medidas afectaría a los consumidores de ventiladores no solo en lo relativo a aspectos pecuniarios, sino también respecto a la variedad de productos disponibles, atento a lo expresado con respecto a la disponibilidad de rejillas cromadas.

Que el Decreto N° 766 de fecha 12 de mayo de 1994, que crea y establece las competencias de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su Artículo 3°, inciso d) establece que es función de la Comisión Nacional la de “proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad”. Asimismo, el inciso g) del mismo artículo faculta al organismo a “realizar los demás estudios, análisis y asesoramiento en materia de sus competencias, o aquellos que específicamente le solicite la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES”.

Que, en este marco, la nombrada Comisión Nacional sostuvo que del análisis realizado en esta etapa final, si bien se evidencia un daño a la industria nacional de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TAIPEÍ CHINO, es opinión de esa Comisión Nacional que existen elementos para afirmar que una medida antidumping a las exportaciones a la REPÚBLICA ARGENTINA de tales productos tiene entidad suficiente para generar efectos negativos en la industria de ventiladores, que no serían compensados por los beneficios que obtendría la industria nacional del producto objeto de investigación.

Que, por todo ello, el Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomienda la no aplicación de medidas definitivas a las importaciones de rejillas metálicas de protección de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TAIPEÍ CHINO.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio sobre la base del Acta N° 2066 de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación relativa al cierre de la investigación sin aplicación de derechos antidumping definitivos a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que luce a foja 1856 del expediente mencionado en el Visto el Informe, IF-2018-27054037-APN-MP, mediante el cual el señor Ministro de Producción instruyó al suscripto para que proceda a la rúbrica de la presente medida, en atención a lo oportunamente indicado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en sus Dictámenes Nros. 3040 y 1500, obrantes en las actuaciones de la referencia a fojas 1843/1849 y 1853/1854, respectivamente.

Que la presente resolución se dicta en atención a lo previsto por el artículo 4° de la Ley 19.549, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.393/08 y el IF-2018-27054037-APN-MP.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TAIPEÍ CHINO, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.90.20, sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 435/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2017

VISTO el Expediente N° S05:0227343/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (INIA) LA ESTANZUELA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de festulolium (*Festulolium braunii* (K. Richt.) A. Camus) de denominación LE 16-26, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de marzo de 2016 en el Registro Nacional de Cultivares, según Acta N° 431 y en su reunión de fecha 9 de mayo de 2017 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, según Acta N° 444, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de festulolium (*Festulolium braunii* (K. Richt.) A. Camus) de denominación LE 16-26, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (INIA) LA ESTANZUELA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 07/06/2018 N° 40436/18 v. 07/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/2018

Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO las Leyes N° 19.550 y N° 22.315, la Resolución General IGJ N° 7/2015, los Decretos N° 1493/82 y su modificatorio N° 754/1995, N° 434/2016, N° 561/2016, N° 1063/2016, N° 891/2017, y la Resolución N° 12/2016 de la Secretaria de Modernización Administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General I.G.J. N° 07/2015 constituye el marco normativo y establece los requisitos para las presentaciones ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, incluyendo los recaudos para los trámites de solicitud de individualización y rúbrica de libros ante este Organismo.

Que el Decreto N° 434/2016 que aprueba el Plan de Modernización del Estado, contempla el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la Administración Pública a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que en ese marco, el Decreto N° 561/2016 aprueba la incorporación del sistema de Gestión Documental Electrónica como un sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, el cual sirve de plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que la Resolución N° 12/2016 de la Secretaria de Modernización Administrativa aprueba la implementación del módulo "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) como medio de interacción de los administrados con la Administración Pública Nacional, que permite la recepción y remisión de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y la realización de trámites ante los Organismos que integran el Sector Público Nacional; y los términos y condiciones de su uso.

Que para ser un usuario de Trámites a Distancia (TAD) se debe contar con Clave Fiscal obtenida a través de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, adherir el servicio desde la página web www.afip.gov.ar, y haber aceptado los términos y condiciones de uso del módulo TAD.

Que por su parte, el Decreto N° 1063/2016 establece que serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas a través de la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) mediante el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

Que el Decreto PEN 891/2017 incorpora una serie de pautas de "Buenas Prácticas en materia de simplificación" aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que de conformidad con el mismo, la Administración Pública Nacional debe aplicar mejoras continuas de procesos con el fin de agilizar los procedimientos administrativos, a efectos de reducir los tiempos que afectan a los administrados, simplificar sus gestiones y evitar de este modo el dispendio de tiempo y costos.

Que en línea con el Plan de Modernización del Estado se ha dispuesto incorporar los trámites de individualización y rúbrica de libros a la plataforma de Trámites a Distancia.

Que por Decreto N° 754/1995, modificatorio del Decreto N° 1493/1982 se estableció que las solicitudes de individualización y rúbrica de libros se deben realizar ante escribano público, quien debe presentar el instrumento notarial respectivo ante Inspección General de Justicia para su control y registro.

Que por tal motivo, los trámites vinculados a la individualización y rúbrica de libros sólo estarán disponibles para los usuarios TAD correspondientes a los N° de CUITs de los escribanos en ejercicio matriculados, en el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

Que las obleas de rúbrica generadas por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a partir de los trámites iniciados en TAD serán remitidas por el mismo medio a los usuarios solicitantes.

Que por lo expuesto, corresponde efectuar modificaciones al Libro IX de la Resolución General I.G.J. N° 07/15 referido a la individualización y rúbrica de libros.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYENSE los artículos 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504 y 506 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015, quedando en consecuencia el texto de cada uno de ellos redactado como se indica a continuación:

Solicitud de Individualización y Rúbrica. Formalización. Requerimiento.

Artículo 491.- La solicitud de individualización y rúbrica de libros debe formalizarse mediante un requerimiento que el obligado a la rúbrica (representante legal vigente inscripto, o titular de matrícula, por sí o través de apoderado con facultades suficientes), debe formular ante un escribano del registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho requerimiento se instrumentará mediante foja especial de solicitud de rúbrica de libros cuyo modelo obra como Anexo VIII de la presente.

Procedimiento.

Artículo 492.- A los efectos de la presentación ante este Organismo, se iniciará el trámite a través del portal Trámites a Distancia (TAD). Allí se deberán consignar los datos de identificación de la solicitud y efectuarse el pago correspondiente por alguno de los medios habilitados en la plataforma TAD.

La Inspección General de Justicia notificará las observaciones formuladas a la solicitud o, en su caso, la disponibilidad de las obleas digitales, para ser descargadas por el escribano solicitante desde la plataforma TAD. Cada una de ellas deberá ser impresa en la foja correspondiente a la oblea de seguridad confeccionada conforme Anexo XII de la presente Norma, identificada a tal fin en el formulario de la solicitud, para luego ser adherida al libro cuya rúbrica y autorización se requirió. Finalizado el trámite, el escribano asentará por nota en la foja de solicitud de rúbrica de libros los datos de rúbrica y autorización otorgada.

El Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias dictará las normas complementarias pertinentes garantizando la conservación e inalterabilidad de la foja de solicitud de rúbrica de libros y la foja correspondiente a la oblea de seguridad.

Oportunidad de la solicitud de autorización y rúbrica.

Artículo 493.- La solicitud se considerará efectuada en tiempo oportuno si se presenta dentro de un plazo que no exceda los sesenta (60) días contados desde la fecha de matriculación, inscripción o autorización para funcionar ante el Registro Público. En el supuesto de incumplimiento del plazo previsto, deberá fundar los motivos en carácter de declaración jurada, pudiendo aplicarse la sanción de multa establecida en las Leyes 19.550 y 22.315.

Supuestos especiales.

Artículo 494.- No obstante la aplicación del régimen general establecido en este Libro IX, se considerarán las siguientes situaciones especiales:

1. Sucursales. Cuando su casa matriz se encuentre registrada, inscripta o autorizada por este Organismo, y/o cuando posea domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la competencia de la rúbrica, corresponderá a esta Inspección General de Justicia.
2. Sociedades constituidas en el extranjero adecuadas conforme el artículo 124 Ley N° 19.550. Luego de obtenida su registración conforme el artículo 268 de estas Normas, deberán dejar constancia de ello en el formulario de presentación del trámite y solicitar los libros desde el número uno, según su tipo societario. En el libro de Inventario y Balances que se autorice deberá transcribirse el balance de adecuación.
3. Fusión. Cuando la sucursal de una sociedad constituida en el extranjero inscripta ante este Organismo en los términos del artículo 118 de la Ley N° 19.550 fuera absorbida por fusión por absorción de la casa matriz, la absorbente deberá rubricar nuevamente los libros de la sucursal.
4. Traslado de jurisdicción. Cuando se proceda a la inscripción del traslado de domicilio a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los libros sociales deberán rubricarse nuevamente ante esta Inspección General de Justicia. A tal fin se deberá presentar:
 - a. Informe emitido por la autoridad competente de la anterior jurisdicción en donde conste la nómina completa de libros rubricados, si la sociedad posee autorización de medios mecánicos u ópticos y/o libros digitales -en su caso- detalle de los registros aprobados.

En el formulario de solicitud deberá consignarse el último folio o página utilizado del libro rubricado en extraña jurisdicción. En el supuesto de que se encuentre utilizado totalmente, deberá solicitarse el libro consecutivo

siguiente. Si alguno o algunos de los libros que se encuentran en el informe emitido por autoridad competente de la anterior jurisdicción dejara de utilizarse, deberá acreditarse su cierre mediante copia del acta respectiva certificada digitalmente.

5. Contratos Asociativos y de Fideicomiso. Los representantes legales de los contratos asociativos referidos en el Título IV del Libro III de estas Normas, y los fiduciarios de contratos de fideicomisos registrados conforme el Título V del mismo Libro que así lo dispongan en el contrato, podrán solicitar la rúbrica de libros, debiendo cumplir -en lo pertinente- con lo establecido en este Libro IX.

6. Registro de Warrants. La sociedad emisora de warrants que solicite la autorización y rúbrica del Registro de Warrants requerido por la Ley N° 9.643 deberá ajustarse al procedimiento establecido en este Libro IX.

7. Fondos Comunes de Inversión y fideicomisos financieros. Las sociedades administradoras de fondos comunes de inversión y los fideicomisos financieros, a los fines de proceder a la rúbrica de los libros, deberán presentar la resolución de inscripción emitida por la Comisión Nacional de Valores conjuntamente con certificación contable legalizada. Los cambios de nombre del fondo común de inversión deberán acreditarse acompañando la correspondiente resolución emitida por la Comisión Nacional de Valores.

Trámite de la solicitud.

Artículo 495.- Presentada la solicitud de rúbrica, para determinar su procedencia se consultarán las constancias de antecedentes de rúbrica y societarios.

Las vistas u observaciones se cursarán dentro de un plazo máximo de diez (10) días de promovidas la actuaciones conforme Ley N° 22.315 y Decreto N° 1493/82.

Si la solicitud fuera observada, el escribano interviniente tendrá un plazo de (20) días a partir de la fecha de emisión de la observación para su subsanación. Cumplido el plazo sin haberse subsanado las observaciones efectuadas, deberá abonarse un formulario de desarchivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 504 de las presentes Normas.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin ningún impulso del escribano actuante, el trámite será considerado como desistido, en cuyo caso, deberá iniciarse una nueva solicitud para obtener las obleas requeridas.

De corresponder la emisión de las rúbricas solicitadas, dentro de los diez (10) días se emitirá la oblea de individualización y rúbrica, la cual será enviada a la casilla TAD del escribano solicitante, quien deberá imprimirla en la foja correspondiente a la oblea de seguridad identificada a tal fin en el formulario de la solicitud, para luego adherirla en la página número uno del libro autorizado, vinculándose con sello y firma ológrafa.

Si el libro cuya rúbrica se solicita se encuentra parcialmente utilizado, en el formulario de la solicitud y en la oblea que se emita deberá indicarse la página del libro en la que se adherirá la oblea, debiendo efectuarse inmediatamente a continuación del último acto transcripto, registro o asiento volcado. La utilización del libro no deberá superar el cinco por ciento de la totalidad de páginas o folios que contenga.

En aquellos casos en los que se solicite la rúbrica y/o transferencia de libros respecto de los cuales pudiere presumirse que su antecedente o más libros ya rubricados pudieran, en razón de su similitud de fines, haber sido utilizados para volcar las mismas partidas o efectuar asientos de similar naturaleza, será pasible de observación requiriéndose una certificación contable con indicación del tipo de registraciones contables que se encuentran volcadas en cada uno de los libros involucrados en dicha observación. A resultados de la misma, el libro que se autorice será identificado con el nombre que haya sido solicitado, pero su correlatividad se determinará sumando los de todos aquellos en los cuales, de acuerdo con la contestación brindada a la observación conferida, se hayan volcado las mismas partidas o asientos. Idéntico tratamiento se dará a los libros que correspondan a la regulación del ente, requiriendo certificación legal.

Los libros obligatorios contables y de regulación del ente conforme el tipo societario deben ser rubricados en un solo acto. En ningún caso se autorizarán y rubricarán libros de tapa blanda.

A todos los efectos, la Inspección General de Justicia no será depositaria de libros provenientes de causas judiciales. En su caso, el juzgado interviniente deberá oficiar al Organismo a efectos de solicitar la última sede social inscripta de la sociedad y proceder a la devolución de los libros, de así corresponder.

Si de las vistas u observaciones se determinara que no procede la rúbrica, el requirente podrá solicitar que las actuaciones se eleven al Inspector General de Justicia para el dictado de Resolución Particular, previo dictamen de la Dirección correspondiente.

Libros Continuadores. Solicitud de rúbrica de libros en forma simultánea de igual nombre.

Artículo 496.- Para solicitar la rúbrica del libro continuador, se deberán dejar asentados en el formulario de solicitud los antecedentes del mismo. En el caso de que la solicitud de libros continuadores sean de dos (2) o más libros de igual nombre y especificación, el escribano interviniente deberá acompañar en el trámite de la solicitud una

certificación contable o legal, según el libro de que se trate, con firma del profesional legalizada ante la entidad que detente la superintendencia de la matrícula, justificando la necesidad del requerimiento. En el formulario del trámite y en la certificación deberá consignarse la fecha y número de rúbrica del libro antecedente y última página utilizada.

En caso de corresponder, deberá dejarse constancia de que el libro antecedente se encuentra sin utilizar.

Las obleas de seguridad de individualización y rúbrica llevarán los siguientes textos: "Este libro es continuador de su antecedente rubricado el día bajo el N°....., utilizado hasta la foja(o sin utilizar, según sea el caso). En la fecha se rubrican libros continuadores del N°..... al N°.....".

Falta de exhibición de libros antecedentes. Denuncia.

Artículo 497.- La imposibilidad del requirente de presentar los libros antecedentes ante el escribano público, motivada en la sustracción, extravío, destrucción total o parcial o cualquier otro hecho o circunstancia que obste a la exhibición de los mismos, deberá acreditarse mediante denuncia policial o judicial efectuada por el requirente, su apoderado o representante legal.

Si la denuncia se efectuó por persona distinta, deberá acreditarse también la ratificación de su contenido por parte de alguno de los sujetos mencionados.

Extravío, robo o hurto. La denuncia policial o judicial, su ratificación, rectificación y/o ampliación, debe especificar el nombre completo del libro objeto de ella, número del mismo, fecha y número de rúbrica, así como los datos de los sujetos obligados titulares. La denuncia referida deberá efectuarse en la dependencia policial o juzgado correspondiente a la sede social. En caso de robo o hurto, deberá realizarse en la dependencia policial o juzgado del lugar del hecho.

El escribano público interviniente deberá conservar en su poder el original de la denuncia efectuada junto con la foja especial para rúbrica, adjuntando en el trámite de solicitud de rúbrica una copia certificada de la misma.

Confiscación de A.F.I.P. u otro ente administrativo. En estos casos, deberá adjuntarse una copia certificada del acta de confiscación en la que deberá constar el detalle completo de los libros secuestrados con idénticos requisitos a los enunciados para la denuncia de extravío, robo o hurto. El acta de confiscación deberá encontrarse intervenida por autoridad competente, debiendo constar el número de identificación de la misma.

Depósito Judicial. Para proceder a la rúbrica de libros cuando su antecedente se encuentre depositado en el fuero judicial, deberá adjuntarse certificado emitido por el Juzgado o Cámara interviniente, en el que deberá consignarse el expediente y número de causa, nombre completo del libro o los libros depositados con idénticos requisitos a los enunciados para el extravío, robo o hurto. En el certificado deberá consignarse –en su caso- la existencia de impedimentos para solicitar la rúbrica de los libros siguientes a los depositados.

En caso de corresponder la restitución de los libros depositados a la sociedad una vez obtenidas las nuevas rúbricas, ésta deberá proceder al cierre de los libros restituidos.

Las denuncias policiales o certificados referidos en el presente artículo no deberán poseer una antigüedad mayor a noventa (90) días. En el supuesto de incumplimiento del plazo previsto, deberá fundar los motivos en carácter de declaración jurada, pudiendo aplicarse la sanción de multa establecida en las Leyes 19.550 y 22.315.

Extravío, sustracción o destrucción de la oblea. Recaudos.

Artículo 498.- Si la oblea de individualización y rúbrica no pudiera a ser adherida al libro respectivo por extravío, destrucción o sustracción, el escribano interviniente deberá realizar la denuncia policial o judicial para su presentación en la Inspección General de Justicia, debiendo dejar constancia en ella de la serie y número de cada oblea de seguridad, nombre y número de libro, fecha y datos de rúbrica que fue consignado en cada una.

En caso de no contar con la información necesaria para realizar la denuncia policial respectiva, deberá procederse conforme lo establecido en el artículo 503 de la presente Normas.

Efectuada la denuncia policial o judicial, para solicitar la emisión de las nuevas obleas deberá iniciar dentro de los quince (15) días de realizada la misma, un nuevo trámite de solicitud de rúbrica de libros. En el supuesto de incumplimiento de los plazos previstos, deberá fundar los motivos en carácter de declaración jurada, pudiendo aplicarse la sanción de multa establecida en las Leyes 19.550 y 22.315.

Reimpresión de obleas.

Artículo 499.- En caso de errores o defectos de impresión, el escribano interviniente deberá solicitar la reimpresión de obleas a través de la plataforma TAD, donde se deberá consignar el número de expediente de la solicitud originaria y el número de la nueva oblea a utilizar, adjuntando copia de la anulada. En caso de considerarlo necesario, la Inspección General de Justicia podrá requerir que la oblea sea presentada por Mesa de Entradas a los fines de efectuar la verificación correspondiente y proceder a subsanar el error incurrido y/o generar el nuevo archivo.

Rectificaciones de rúbricas.

Artículo 500.- La subsanación por errores en los datos informados en el trámite de solicitud de rúbrica de libros se efectuará mediante la presentación del trámite de rectificación. Se deberá consignar el número de la nueva oblea de seguridad que se utilizará.

La Inspección General de Justicia emitirá la oblea digital rectificatoria, que será enviada a la casilla TAD del escribano solicitante, quien deberá imprimirla en la foja de seguridad correspondiente, la cual deberá adherirse y ligarse a la rectificadora con firma y sello del mencionado escribano.

Otros supuestos de rectificación.

En el supuesto de que el escribano hubiera adherido erróneamente la oblea emitida, deberá acreditar la inutilización de la misma mediante nota fechada y firmada inserta sobre dicha oblea en el mismo libro y foja, adjuntando a tal efecto copia certificada de la foja.

Transferencias.

Artículo 501.- Las transferencias de libros rubricados por cambio de denominación y/o transformación social, se efectuarán mediante la emisión de nuevas obleas que consignarán dichas variaciones, debiendo presentar el escribano interviniente a tal efecto, el trámite de transferencia a través de la plataforma TAD.

El escribano interviniente deberá en todos los casos tener a la vista la documentación original respaldatoria que justifique la solicitud de obleas de transferencia, consignando en el formulario del trámite, la denominación y/o tipo societario anterior, número correlativo de la entidad, CUIT, datos de rúbrica de los libros a transferir, indicando hasta que página o foja se encuentran utilizados.

En caso de incumplimiento con la solicitud de transferencia de libros y que se hubiera procedido a la inscripción de más de un cambio de denominación y/o transformación societaria, deberá presentar la transferencia en forma simultánea por cada acto inscripto.

La Inspección General de Justicia emitirá las obleas de transferencia, que el escribano interviniente deberá adherir en cada libro que corresponda a continuación del último registro efectuado, ligando con su firma la oblea a la hoja en la que se adhiera e insertando la fecha.

La solicitud de las obleas de transferencia debe comprender la totalidad de los libros que la entidad tenga en uso o en blanco, no debiendo superar dicha solicitud el plazo de treinta (30) días desde la fecha de inscripción o autorización del cambio de denominación y/o transformación societaria. En caso de encontrarse el o los libros utilizados en su totalidad al momento del cambio de denominación y/o transformación societaria, deberá presentarse conjuntamente la solicitud de rúbrica de el o los libros siguientes. En el supuesto de incumplimiento del plazo previsto, deberá fundar los motivos en carácter de declaración jurada, pudiendo aplicarse la sanción de multa establecida en las Leyes 19.550 y 22.315.

Rúbricas falsas.

Artículo 502.- Si se constatare la falsedad de los antecedentes invocados en el formulario de solicitud de individualización y rúbrica de libros, se cursará una observación solicitando al escribano público interviniente el ingreso del libro o los libros antecedentes en la Inspección General de Justicia. Exhibidos el o los libros antecedentes, se procederá a su retención a efectos de dictar resolución particular por antecedentes apócrifos.

La Inspección General de Justicia podrá instar la denuncia penal correspondiente y pondrá el o los libros a disposición del Juzgado competente.

La rúbrica del libro solicitado se emitirá identificándolo con el número inmediato siguiente al del último antecedente válido que conste en los registros de la Inspección General de Justicia. En la oblea de individualización y rúbrica se dejará constancia del antecedente apócrifo.

Pedidos de informes de rúbrica.

Artículo 503.- Las solicitudes de informes parciales o totales sobre rúbricas otorgadas por la Inspección General de Justicia, se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 de la presente.

La solicitud de informes de rúbricas se limitará a los últimos libros de cada tipo, cuya registración conste en la Inspección General de Justicia. En caso de requerir informe específico, deberá dejarse constancia de dicha solicitud.

Archivo de trámites. Desarchivo. Fojas, obleas y libros no retirados.

Artículo 504.- Los trámites de rúbrica, rectificaciones y transferencias, las solicitudes de informes, y los libros ya individualizados y no retirados, se archivarán a los veinte (20) días computados en la forma que se indica a continuación.

- a. Vistas u observaciones, a partir del vencimiento del plazo máximo para su contestación establecido en el artículo 495 de estas Normas.
- b. Libros rubricados no retirados, a partir de la fecha de expedición de los mismos.
- c. En todo otro caso en que se disponga fundadamente el archivo, a partir del momento en que se verifique la situación que lo justifique.

La Inspección General de Justicia implementará –según el caso de que se trate- el procedimiento pertinente respecto de todo libro depositado en ella.

Trámite urgente.

Artículo 506.- Las solicitudes de rúbrica de libros, podrán solicitarse como trámite urgente, en cuyo caso se enviarán las obleas de individualización solicitadas u observaciones dentro de las setenta y dos (72) horas desde la fecha de presentación.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 507 del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. N° 07/15.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Anexo VIII de la Resolución General I.G.J. N° 07/15 por el Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Anexo XII de la Resolución General I.G.J. N° 07/15 por el Anexo II de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 2 de julio de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Las fojas especiales de Rubrica (Anexo VIII Resolución 7/15) y concuerda de individualización y Rúbrica de Libros (Anexo IX Resolución 7/15), certificadas con anterioridad a la fecha de la presente Resolución podrán ser presentadas ante esta Inspección General de Justicia hasta el 29 de Junio de 2018, sin excepción.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese. Sergio Brodsky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2018 N° 40656/18 v. 07/06/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 742/2018

Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° 1430/2018 caratulado "PROYECTO DE RG (EPN) S/ MODIFICACIÓN OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN (OPA) Y RETIRO DEL RÉGIMEN DE OP", lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones efectuadas en la regulación del Mercado de Capitales por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 tienden a la modernización y adaptación de la misma a las necesidades actuales, las que han experimentado una importante evolución en los últimos años, en tanto los mercados y los productos financieros han aumentado su complejidad y los inversores han modificado notablemente su perfil.

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, específicamente en su Título III, introdujo modificaciones a la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 con el objetivo de lograr el desarrollo del mercado de capitales en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en lo concerniente al marco regulatorio de las Ofertas Públicas de Adquisición (OPA), se ha reformado el mismo buscando proteger al inversor en el régimen de oferta pública, así como corregir situaciones de conflicto que se dan en este tipo de operaciones.

Que la presente reglamentación tiene por objeto ordenar el procedimiento aplicable a los distintos supuestos de Ofertas Públicas de Adquisición, así como de venta y/o canje de acciones, otorgando reglas claras y objetivas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y eficiencia de los procesos, protegiendo al mismo tiempo los intereses de los accionistas minoritarios.

Que la normativa proyectada recepta la evolución internacional en la regulación del instituto, teniendo en cuenta particularmente la experiencia regulatoria del Reino de España y de la Comunidad Europea; así como las recomendaciones de organismos internacionales especializados.

Que se incorporan definiciones de Oferta Pública de Adquisición (OPA), Obligatoria y Voluntaria, y de Oferta Pública de Venta (OPV), estableciendo sus alcances, a fin de asegurar un claro entendimiento e interpretación para su aplicación.

Que, asimismo, se reglamentan los requisitos de liquidez que deben cumplirse en el supuesto previsto en el artículo 88 de la Ley N° 26.831, en línea con las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, utilizando una combinación de criterios.

Que también se precisan los requisitos de independencia que deben reunir las evaluadoras y los contenidos mínimos de los informes que emitan.

Que se introduce la posibilidad de presentar garantías sobre la oferta por parte de una entidad financiera extranjera, con sucursal en la REPÚBLICA ARGENTINA, y una entidad aseguradora fiscalizada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en este último caso previa conformidad del Organismo.

Que se modifican los plazos aplicables para la publicación del anuncio, la presentación de la solicitud de autorización a la Comisión Nacional de Valores (CNV), el lanzamiento de la OPA y la publicación del prospecto e información de resultados, con el objeto de precisar y acotar los plazos en las distintas etapas del proceso, de forma de disminuir significativamente los tiempos de su trámite, en beneficio de los inversores.

Que, se dispone, los integrantes del Directorio que deben emitir opinión sobre la oferta no podrán renunciar hasta tanto hayan emitido la misma.

Que se reglamentan los procedimientos en caso de objeción al precio, incumplimientos en las Ofertas Públicas de Adquisición y ofertas competidoras.

Que, a fin de fomentar criterios uniformes, se incorpora un modelo de anuncio y se efectúan modificaciones en el modelo de Prospecto.

Que atendiendo a la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, con la finalidad de promover la participación directa de los interesados así como otorgar transparencia y equilibrio a las decisiones adoptadas.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19, 86, 97 y concordantes de la Ley N° 26.831 y modificatorias y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "MODIFICACIÓN OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN (OPA) Y RETIRO DEL RÉGIMEN DE OP", tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-26584914-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Andrea SLIPAK para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 1430/2018 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar, contenido en el Anexo II (IF-2018-26587143-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Marcos Martín Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martín Hourbeigt - Martín José Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar.

e. 06/06/2018 N° 40252/18 v. 07/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 134/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15946233-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017 y 93 del 30 de enero de 2018, y la Decisión Administrativa N° 507 del 11 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° 507/17, se designó transitoriamente al Sr. PERA, Carlos Raúl (DNI N° 13.852.783) en el cargo de DIRECTOR DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado que la persona no se encuentra comprendida en la limitación establecida en el artículo 1° del Decreto N° 93/18, y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/ 02.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS a corroborado que el Sr. PERA, Carlos Raúl se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° del Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 5 abril de 2018 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Sr. PERA, Carlos Raúl (DNI N° 13.852.783) en el cargo de DIRECTOR DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° 507 del 11 de julio de 2017, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1° del Decreto N° 1165/2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Perez

e. 07/06/2018 N° 40474/18 v. 07/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 149/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 18458-5-2018 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que las administraciones tributarias requieren contar con tecnología adecuada para gestionar eficazmente sus procesos y recursos.

Que la puesta en marcha de mejoras sustentables en las actividades relacionadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y los recursos de la seguridad social y con el control del comercio exterior, exige disponer de medios técnicos, informáticos y de comunicación acordes a las mejores prácticas.

Que en virtud de la política de modernización definida por el Gobierno Nacional, resulta conveniente fortalecer los procedimientos de gestión digital al efecto de facilitar la interacción con los ciudadanos y las empresas.

Que el progreso de las comunicaciones y la infraestructura tecnológica de la información potencian la interoperabilidad entre las jurisdicciones y entidades del sector público nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, avanzando así hacia una administración sin papeles.

Que es de interés para esta Administración Federal contar con la opinión de expertos en tecnología, informática, seguridad de la información y comunicaciones para la definición de estrategias y programas específicos, dada la dinámica con la que se producen los cambios de paradigmas en esas materias.

Que por lo expuesto, procede instituir un Consejo Consultivo que preste asesoramiento a esta Administración Federal en relación con las cuestiones indicadas.

Que el Consejo Consultivo deberá estar integrado por especialistas del ámbito público o privado que cuenten con acreditada experiencia y conocimientos.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer las condiciones de participación de los especialistas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Planificación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Crear el Consejo Consultivo Tecnológico, cuya conformación y funcionamiento se regirá por la presente.

ARTÍCULO 2°.- El citado Consejo Consultivo prestará asesoramiento en materia tecnológica, informática, de seguridad de la información y de comunicaciones, entre otras vinculadas a la finalidad que justifica su creación, emitiendo recomendaciones y sugerencias al Administrador Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Consultivo Tecnológico será presidido por el Administrador Federal de Ingresos Públicos y estará integrado por hasta SIETE (7) especialistas del ámbito público o privado, que prestarán sus servicios "ad honorem", en un marco de colaboración y asistencia técnica que de manera alguna implicará dependencia o relación laboral con el Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes del Consejo Consultivo Tecnológico serán designados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos y ejercerán sus funciones durante un período de UN (1) año, pudiendo ser designados nuevamente.

ARTÍCULO 5°.- Los miembros del Consejo Consultivo Tecnológico no podrán desempeñarse, sea a título personal o como integrantes o dependientes de empresas, como proveedores de servicios o soluciones de sistemas, en la medida en que ello pueda impactar en la transparencia de las relaciones contractuales del Organismo.

Por su parte, deberán cumplir con las previsiones del ordenamiento jurídico que resulten aplicables en consideración a sus funciones, en especial las relativas a ética pública, secreto fiscal y estadístico y protección de datos personales.

ARTÍCULO 6°.- El Consejo Consultivo Tecnológico no podrá generar gastos ni estructuras administrativas a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, siendo su Unidad Administrativa de Apoyo la Dirección de Secretaría General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

ARTÍCULO 7°.- El Administrador Federal, en su carácter de Presidente del Consejo Consultivo Tecnológico, convocará a sus sesiones a través de la Unidad Administrativa de Apoyo con una antelación no menor a SIETE (7) días, salvo situaciones de emergencia que lo ameriten, cursando el temario a tratar.

Las sesiones del Consejo Consultivo quedarán asentadas en actas, con el detalle de los temas tratados y las recomendaciones formuladas por sus integrantes.

ARTÍCULO 8°.- Los especialistas convocados para conformar el Consejo Consultivo Tecnológico deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Organismo, en el que se especificarán las condiciones de ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 07/06/2018 N° 40475/18 v. 07/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 46/2018

Buenos Aires, 04/06/2018

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 285/2014, caratulado "Concurso N° 346 Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualeguaychu Prov. de Entre Ríos (no habilitado)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Pablo Esteban Larriera (D.N.I. 22.053.494), Gustavo Ariel Díaz (D.N.I. 26.809.366), Hernán Sergio Viri (D.N.I. 23.967.034) y Mariano Carlos Madiedo (D.N.I. 25.296.223), para el día 7 de junio a las 12:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal; o en forma indistinta en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, sita en la calle 25 de Mayo 256, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos o en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, sita en la calle Diagonal Pueyrredón 3138, Provincia de Buenos Aires, donde se cumplirá con el acto a través del sistema de videoconferencia.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 07/06/2018 N° 40709/18 v. 07/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE BUENOS AIRES**

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe (Int.) del Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El listado de mercaderías que integra este Aviso Oficial se publica en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2018 N° 40489/18 v. 07/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA LA QUIACA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: Abog. Anastacio VILCA CONDORI, División Aduana La Quiaca.

NRO DENUN	NRO SIGEA	MERCADERÍA
916/2016	17696 - 438 - 2016	(12) TAZA DE PORCELANA (12) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (12) MOCHILA ESCOLAR
1033/2016	17696 - 526 - 2016	(10) MAMADERA DE PLASTICO (1) PLANCHA ELECTRICA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (6) RALLADOR (1) LICUADORA (8) COLADOR DE PLAST. (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (2) JUEGO DE CUBIERTO (4) TERMO ACERO INOXIDABLE
1034/2016	17696 - 525 - 2016	(3) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (2) BOLSO DE VIAJE CH. (10) CINTA METRICA ENROLLABLE (1) VIANDA ACERO INOXIDABLE (1) ESTUFA ELECTRICA (1) BALANZA ELECTRONICA
1414/2016	17696 - 821 - 2016	(35) PULLOVERS LANA REG./ART CH (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (9) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (18) PAR PANTUFLA CH.
1691/2016	17696 - 938 - 2016	(3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (12) CALZA SINTETICA DELGADA (1) CAMPERA SINTETICA CHICA (13) CAMPERA SINTETICA (2) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (10) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (4) CALZA TERMICA (1) PIJAMA

NRO DENUN	NRO SIGEA	MERCADERÍA
1751/2016	17696 - 1001 - 2016	(5) JUEGO DE AGUJAS (3) CALCULADORAS (6) RADIO (28) MAQ. DE AFEITAR DESCARTABLE (4) CAJA DE CORTAÑAS X 12 UNID. (23) LINTERNA (4) JUEGO DE CUBIERTO (2) BALANZA ELECTRONICA
1762/2016	17696 - 1012 - 2016	(1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (10) OLLA ALUMINIO (1) ESTUFA ELECTRICA (1) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (3) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVO CABLE CORRIENTE (5) OLLA PIZZERA ELECTRICA (6) LICUADORA (7) JUEGO DE CUBIERTO (42) JARRA ELECTRICA P/ CALENTAR AGUA
2398/2016	17696 - 1496 - 2016	(4) JARRA DE VIDRIO (3) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID. (48) PLATO PLASTICO (72) PLATO DE PORCELANA
2694/2016	17696 - 1758 - 2016	(1) TERMO DE PLASTICO X L TS (1) AZUCARERA DE PORCELANA (1) JARRA DE VIDRIO (1) LICUADORA (1) CALOVENTOR ELECTRICO (2) LUZ DE EMERGENCIA LED RECARGABLE (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (18) TAZA DE PORCELANA (2) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS
3488/2016	17696 - 2384 - 2016	(48) OJOTA DE PLASTICO GR. (24) OJOTA DE PLASTICO CH.
36/2017	17696 - 35 - 2017	(8) OLLA ALUMINIO (2) LICUADORA (4) BALANZA ELECTRONICA (4) JARRA ELECTRICA P/ CALENTAR AGUA
70/2017	17696 - 61 - 2017	(8) VENTILADOR
71/2017	17696 - 62 - 2017	(1) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (1) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (1) BALANZA ELECTRONICA (2) PLANCHA ELECTRICA
90/2017	17696 - 75 - 2017	(1) COMPRESOR DE AIRE
128/2017	17696 - 107 - 2017	(2) MAQ CORTAR PELO ELECTRICA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA
237/2017	17696 - 207 - 2017	(3) BUFANDA DE LANA (8) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (12) PAR PANTUFLA GR. (10) PAR GUANTE DE LANA (20) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (30) CHALINA (20) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
249/2017	17696 - 219 - 2017	(1) OLLA PIZZERA ELECTRICA
295/2017	17696 - 264 - 2017	(1) COCHE PARA BEBE (5) LICUADORA
304/2017	17696 - 272 - 2017	(48) CINTA METRICA ENROLLABLE (6) PAR PANTUFLA GR.
395/2017	17696 - 346 - 2017	(1) BALANZA ELECTRONICA (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (1) HORNO ELECTRICO CAPACIDAD 30 LT. 2DA. CALIDAD (12) SANDALIA PLASTICA
396/2017	17696 - 347 - 2017	(2) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (12) PAR MEDIA SINTETICA (24) TAZA DE PORCELANA (12) PLATO DE PORCELANA
438/2017	17696 - 388 - 2017	(1) LICUADORA (1) BALANZA ELECTRONICA (3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
444/2017	17696 - 394 - 2017	(125) CUBIERTA P/BICICLETA
797/2017	17696 - 709 - 2017	(49) PAR MEDIA SINTETICA (2) COLADOR ACERO INOXIDABLE (30) TAPA PARA OLLA DE ALUMINIO (33) OLLA ALUMINIO (6) BOXER LOS DEMAS (9) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (7) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (28) CAMISETA SINTET. DEP.
877/2017	17696 - 784 - 2017	(3) OLLA ALUMINIO (100) VASOS PLASTICOS
1490/2017	17696 - 1383 - 2017	(1) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (5) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
1638/2017	17696 - 1513 - 2017	(1) ACOLCHADO (12) MANTA POLAR
1639/2017	17696 - 1514 - 2017	(6) VASO DE VIDRIO (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (3) OLLA ENLOZADA
1650/2017	17696 - 1524 - 2017	(2) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (12) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO
1651/2017	17696 - 1525 - 2017	(4) ESTUFA ELECTRICA (10) OLLA ALUMINIO
1669/2017	17696 - 1543 - 2017	(3) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (4) POLERA DE HILO ADULTO (16) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (8) PULLOVERS LANA REG./ART GR
1670/2017	17696 - 1544 - 2017	(24) VASO DE VIDRIO (4) CARRITO DE MANO (48) PLATO DE PORCELANA (12) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) BALANZA ELECTRONICA
1678/2017	17696 - 1552 - 2017	(11) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (5) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (34) CAMPERA SINTETICA
1690/2017	17696 - 1563 - 2017	(12) CAMPERA SINTETICA CHICA
1691/2017	17696 - 1564 - 2017	(5) CASCO PARA MOTOCICLETA (24) TERMO ACERO INOXIDABLE
2161/2017	17696 - 1987 - 2017	(3) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (24) TAZA DE PORCELANA (2) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (3) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
2162/2017	17696 - 1988 - 2017	(2) PLANCHA ELECTRICA (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) LICUADORA (12) VASO DE VIDRIO (3) JUEGO TAZA CON PLATILLO (72) TAZA DE PORCELANA
2163/2017	17696 - 1989 - 2017	(1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (5) OLLA ALUMINIO (7) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (3) JUEGO TAZA CON PLATILLO (3) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS
2164/2017	17696 - 1990 - 2017	(1) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (2) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (1) BATIDORA (5) OLLA ALUMINIO (48) TAZA DE PORCELANA (3) ESCURRIDOR PARA VAJILLA

NRO DENUN	NRO SIGEA	MERCADERÍA
2165/2017	17696 - 1991 - 2017	(3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (6) BATIDORA (7) LICUADORA (2) VENTILADOR
2166/2017	17696 - 1992 - 2017	(6) CUBIERTA P/BICICLETA (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (4) LICUADORA (4) PLANCHA ELECTRICA (12) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE
2169/2017	17696 - 1995 - 2017	(4) COLADOR DE PLAST. (4) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (24) TAZA DE PORCELANA (18) VASO DE VIDRIO (13) AZUCARERA DE PORCELANA (1) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (3) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (6) JARRA DE VIDRIO (6) JARRO ACERO INOXIDABLE (4) VIANDA ACERO INOXIDABLE (50) BOLS PLASTICO (1) CAMELERA DE VIDRIO (3) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
2171/2017	17696 - 1997 - 2017	(30) PAQUETE X 12 UNID. ESPONJA DE ACERO PARA LAVAR VAJILLA (150) CEPILLO P/ROPA
2172/2017	17696 - 1998 - 2017	(72) TAZA DE PORCELANA (10) JUEGO TAZA CON PLATILLO
2175/2017	17696 - 2001 - 2017	(85) SANDALIA PLASTICA
2176/2017	17696 - 2002 - 2017	(1) JUEGO DE CUBIERTO (12) TAZA DE PORCELANA (1) TERMO DE PLASTICO X L TS (1) LICUADORA (4) AZUCARERA DE PORCELANA (2) FRAZADA / MANTA LANA (16) MANTA POLAR
2219/2017	17696 - 2021 - 2017	(12) CUCHARON PLASTICO (2) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA (4) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (3) PLANCHA ELECTRICA (50) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO
2228/2017	17696 - 2030 - 2017	(48) TAZA DE PORCELANA (72) PLATO DE PORCELANA (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
2230/2017	17696 - 2032 - 2017	(2) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (2) JARRA DE VIDRIO (1) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (8) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (4) LICUADORA (4) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
2235/2017	17696 - 2037 - 2017	(2) LICUADORA (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) TERMO DE PLASTICO X L TS (4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (48) TAZA DE PORCELANA
2236/2017	17696 - 2038 - 2017	(1) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (5) OLLA ALUMINIO
2237/2017	17696 - 2039 - 2017	(2) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (3) PAVA ACERO INOXIDABLE
2239/2017	17696 - 2041 - 2017	(4) VENTILADOR
2531/2017	17696 - 2152 - 2017	(12) PLATO PLASTICO (3) EXIBIDOR DE VIDRIO (4) LICUADORA (9) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID. (7) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (24) VASO CHOPERO (36) VASO DE VIDRIO (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) PLANCHA DE PELO (4) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) SET PARRILLERO X 3 PIEZAS (1) ACOLCHADO (3) ADORNO NAVIDEÑO (4) PAQUETE DE ADORNO NAVIDEÑO X 6 UNIDADES (2) ARBOL DE NAVIDAD
2537/2017	17696 - 2156 - 2017	(2) BALANZA ELECTRONICA (3) LICUADORA (1) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (2) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (4) OLLA ALUMINIO (4) JUEGO DE CUBIERTO (1) EXTRACTORA DE JUGO (JUGUERA) USO MANUAL
2539/2017	17696 - 2158 - 2017	(3) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (7) BUZO REG./ARTE. (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (20) CHALINA (5) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (3) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE.
2540/2017	17696 - 2159 - 2017	(3) TABLA P/PICAR DE PLASTICO (3) ESPUMADERA DE MET. (2) AZUCARERA DE PORCELANA (1) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA
2541/2017	17696 - 2160 - 2017	(12) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (8) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2543/2017	17696 - 2162 - 2017	(48) TAZA DE PORCELANA (72) PLATO DE PORCELANA
2547/2017	17696 - 2166 - 2017	(2) BALANZA ELECTRONICA (2) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (1) LICUADORA (1) VENTILADOR (1) PLANCHA ELECTRICA (5) OLLA ALUMINIO (3) JUEGO DE CUBIERTO (1) EXTRACTORA DE JUGO (JUGUERA) USO MANUAL
2548/2017	17696 - 2167 - 2017	(3) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (4) JUEGO DE CUBIERTO (10) TERMO ACERO INOXIDABLE
2552/2017	17696 - 2171 - 2017	(3) JUEGO DE CUBIERTO (2) PAVA ENLOZADA (10) PAVA ACERO INOXIDABLE (8) OLLA ALUMINIO (2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (36) TAZA DE PORCELANA
2554/2017	17696 - 2173 - 2017	(14) VASO DE VIDRIO (2) VENTILADOR (2) LICUADORA (1) BALANZA ELECTRONICA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA
2555/2017	17696 - 2174 - 2017	(1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (36) TAZA DE PORCELANA (3) LICUADORA (2) PLANCHA ELECTRICA (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
2556/2017	17696 - 2175 - 2017	(10) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (20) BOLSA TIPO MORRAL
2557/2017	17696 - 2176 - 2017	(4) TERMO ACERO INOXIDABLE (2) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (1) BALANZA ELECTRONICA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA
2559/2017	17696 - 2178 - 2017	(1) PLANCHA ELECTRICA (12) VASO DE VIDRIO (24) TAZA DE PORCELANA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) LICUADORA (2) TERMO ACERO INOXIDABLE
29/2018	17696 - 23 - 2018	(4) SET DE ESPATULA PLASTICO (48) PERCHA PLAST. (3) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (6) OLLA ALUMINIO (1) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (6) JUEGO TAZA CON PLATILLO

NRO DENUN	NRO SIGEA	MERCADERÍA
74/2018	17696 - 69 - 2018	(1) CONSERVADORA / HIELERA (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (6) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (7) JUEGO DE CUBIERTO
75/2018	17696 - 70 - 2018	(20) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO
76/2018	17696 - 71 - 2018	(84) VASO DE VIDRIO (2) LICUADORA (1) BALANZA ELECTRONICA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA
78/2018	17696 - 57 - 2018	(3) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (6) OLLA ALUMINIO
79/2018	17696 - 58 - 2018	(36) CUCHILLO (4) MUSLERAS. (5) CALZA SINTETICA DELGADA (5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (5) OLLA ALUMINIO (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (3) AZUCARERA DE PORCELANA (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
83/2018	17696 - 62 - 2018	(2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (5) MOCHILA ESCOLAR (20) PELUCHE MED. (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA
84/2018	17696 - 63 - 2018	(15) TERMO ACERO INOXIDABLE (5) BUZO REG./ARTE. (10) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO(1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (4) JUEGO DE CUBIERTO (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (24) PAR MEDIA SINTETICA (60) VASO DE VIDRIO (24) OJOTA DE PLASTICO MED.
90/2018	17696 - 85 - 2018	(50) ROLLO DE CAÑO CORRUGADO DE 1/2" X 25 MTS.
95/2018	17696 - 91 - 2018	(25) PAR DE ZAPATILLA
193/2018	17696 - 138 - 2018	(1) BICICLETA DE PASEO MED. (N° 16 A N°20)
236/2018	17696 - 174 - 2018	(30) TERMO ACERO INOXIDABLE (6) MAQ CORTAR PELO ELECTRICA (1) OLLA ALUMINIO
240/2018	17696 - 181 - 2018	(2) MAQ CORTAR PELO ELECTRICA (2) INFLADOR (3) TERMO ACERO INOXIDABLE
243/2018	17696 - 184 - 2018	(1) BICICLETA DE PASEO MED. (N° 16 A N°20) (6) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (1) JARRA DE VIDRIO (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (3) TERMO ACERO INOXIDABLE (12) OJOTA DE PLASTICO MED. (4) PAR DE ZAPATILLA
244/2018	17696 - 185 - 2018	(24) PLATO DE PORCELANA (2) SARTEN COMUN DE FUNDICION (2) LICUADORA (20) LLAVERO (3) FRUTERO (1) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (12) TAZA DE PORCELANA (2) RADIO (2) BALANZA ELECTRONICA(11) CARTUCHERA (20) MOCHILA ESCOLAR (1) TRICICLO PLASTICO
247/2018	17696 - 188 - 2018	(600) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (30) TERMO ACERO INOXIDABLE (200) CAMARA P/ BICICLETA
249/2018	17696 - 190 - 2018	(1) COMPOTERA DE VIDRIO (4) TERMO ACERO INOXIDABLE (12) VASO DE VIDRIO (7) PARAGUAS/ SOMBRILLAS COMUNES (264) ADORNO REGIONAL (92) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER
255/2018	17696 - 196 - 2018	(24) PLATO DE PORCELANA (5) TALADRO

Anastasio Vilca Condori, Administrador, AFIP - DGA - Aduana La Quiaca.

e. 07/06/2018 N° 40601/18 v. 07/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Guemes s/n° Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos. Fdo. Osvaldo Cristian Trossero. Administrador - Aduana Paraná.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
17456-121-2017	VICENTIN ANALIA	1-ANTEOJOS NEGRO Y GRIS C/ESTUCHE PROC. CHINA MARCA VEITHDIA 5 UNID 2-ANTEOJOS DIFERENTES MODELOS Y COLORES C/ESTUCJE PROC. CHINA MARCA DIOR 3 UNIDADES 3-ANREOJOS COLOR NEGRO Y DORADO PROCEDENCIA CHINA MARCA OULAIUO 3 UNIDADES 4-ANTEOJOS Vs. MODELOS C/ESTUCHE PROCEDENCIA CHINA MARCA VEITHDIA2 UNIDADES 5-ANTEOJOS DIF. MODELOS C/ESTUCHE PROCEDENCIA CHINA MARCA EYEMATE 2 UNIDADES 6-ANTEOJOS COLOR NEGRO Y GRIS PROC. CHINAMARCA KAPPA 2 UNIDADES 7-ANTEOJOS DIF. MODELOS Y COLORES PROCEDENCIA CHINA S/MARCA 11unid. 8-ANTEOJOS DIF. MODELOS CON ESTUCHE PROCEDENCIA CHINA MARCA EYEMATE 2 UNIDADES 9-ANTEOJOS DE DIF. MOD. Y COLORES PROCEDENCIA CHINA SIN MARCA 12unid. 10-ANTEOJOS CON VIDRIO ESPEJADO (ROTO) PROCEDENCIA CHINA (SIN MARCA) 1 UNIDADES 11-ANTEOJOS C/VIDRIO ESPEJADO PROCEDENCIA CHINA SIN MARCA 3unid. 12-ANTEOJOS DIF. MODELOS PROCEDENCIA CHINA MARCA CADIO 2 UNIDADES
17456-123-2017	GIMENEZ IGNACIO	1-REPUESTOS PANTALLAS P/ TABLET PROC.A CHINA SIN MARCA 4 UNIDADES 2-REPUESTOS PANTALLA P/ CELULARES PROC. CHINA SIN MARCA 19 UNIDADES 3-REPUESTOS PANTALLA PARA TABLET PROC. CHINA SIN MARCA 10 UNIDADES
17456-123-2017	ALBORNOZ PRADA YALENA PAULA	1-SACO COLOR AZUL TALLE XL PROC. CHINA MARCA CHERRY DRESS 1unid 2-SACO COLOR NEGRO TALLE S PROC. CHINA MARCA SMART 1 UNIDAD 3-CAMISA PARA DAMA ESTAMPADA PROC. CHINA MARCA STYLE FASHION 1unid.
17456-123-2017	GELMI ALEJANDRO	1-ZAPATOS DE VESTIR PARA HOMBRE DIFERENTES COLORES YU MODELOS PROCEDENCIA CHINA SIN MARCA 3 PARES
17456-123-2017	SIBULOFSKY ROBAY RUT	1-CAMPERA DE COLOR VERDE TALLE S MARCA JINX 1 UNIDADES 2-REMERAS MANGA LARGA PARA NIÑO TALLE M SIN MARCA3 UNIDADES 3-REMERAS MANGA LARGA PARA NIÑO TALLE S MARCA NIKE 2 UNIDADES 4-BERMUDA ESTAMPADA PARA NIÑO TALLE M MARCA JUMPING BEANS 1 UNIDADES 5- AUTOS DE JUGUETES DIFERENTES MODELOS Y COLORES MARCA HOTWHEELS 8 UNIDADES
17456-123-2017	FLEITAS ROSANA	1-REMERA DE NIÑA CON LENTEJUELAS TALLE L MARCA D-SIGNED 1 UNIDADES 2-POLLERA COLOR NEGRA TALLE XL MARCA CANDIES 1 UNIDADES 3-ZANDALIA DE NIÑA COLOR DORADO TALLE 3 MARCA STEVIES 1 PAR
17456-123-2017	CASALONGUE SANDRA K.	1-BOTINES DE FUTBOOL COLOR VERDE TALLE US 10,5 MARCA NIKE 1 PAR
17456-123-2017	DUARTE NESTOR	1-GUARDABARRO PLASTICO PARA MOTO IND. JAPON MARCA SUZUKI 21 unid
17456-123-2017	MENA HUGO	1-BANDA REHABILITADORA PARA BARBILLA ESTASTICAS PROCEDENCIA CHINA MARCA MYSNORIN SOLUCION 2 UNIDADES
17456-123-2017	RENE VALENTINI	1-TORNOS (TURBINA DENTAL) C/ACC. IND. JAPON MARCA PANA MAX 8 unid.

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 07/06/2018 N° 40562/18 v. 07/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc.h) del C.A. Que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Guemes s/n° Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. De Entre Ríos. Fdo. Osvaldo Cristian Trossero. Administrador - Aduana Paraná.-

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
17456-16-2018	MACARENA CEPEDA	1-CELULAR CON ACCESORIOS ON5 MOD.SM G550T1UD IND.CHINA MARCA SAMSUNG 1 UNIDAD
17456-16-2018	CAMPAGNA BETTY	1-REMERA COLOR NEGRO. IND.HONDURAS MARCA FRUIT LOOM I UNID.
17456-16-2018	GALEANO GRACIELA	1-ANTEOJOS PARA SOL ESPEJADOS IND.ITALY MARCA RAY BAN 1 Unid. 2-ZAPATILLAS P/NIÑO IND.VIETMAN MARCA ADIDAS STAR WARTS 1 PAR 3-ZAPATILLAS COLOR NEGRO INDUSTRIA VIETNAM MARCA ADIDAS 1 PAR 4-MEDIAS PARA NIÑO DE COLOR NEGRO S/IND. MARCA ADIDAS 3 PARES 5-PANTALON DE JEAN COLOR AZUL TALLE S IND. PAKISTAN MARCA BERSHKA 1 UNIDADES 6-REMERA MANGA LARGA COLOR GRIS Y NEGRO S/IND. MARCA SUPPLY ET DEMAND 1 UNIDAD 7-MASCARA DE REALIDAD VIRTUAL SIN PIE DE IND. MARCA SAMSUNG 1 UNIDAD 8-CARGADOR USB SAMSUNG 1UNIDAD
17456-16-2018	MARIA L. LOPEZ	1-BOTA CAÑA CORTA COLOR NEGRA PROC.CHINA S/M 1 PAR 2-BOTA PARA DAMA CAÑA CORTA COLOR BEIGE, PROC.CHINA S/M 1 PAR 3-BOTA P/DAMA MEDIA CAÑA ROJO IND.CHINA GRAPE MYRTLE 1 PAR
17456-16-2018	GASTIAZORO DIEGO	1-ROLLERS NIÑO CON LUCES SIN PIE DE IND. MARCA QIAOFENE 1 PAR
17456-16-2018	CONTE DIANA	1-VESTIDO DE FIESTA ROSADO TALLA USA 6 MARCA GRACE KARIN 1NID.
7456-16-2018	MARIANI MARCELO	1-FLECHAS PARA ARQUERIA LEYENDA PROFESIONAL ARMERY S/IND. S/M 12 UNIDADES
17456-16-2018	FELTES SILVA PATRICIA	1-ZANDALIAS DAMA SIN TACO S/MARCA 2 PARES 2-VESTIDO DAMA DE COLOR BLANCO TIPO BORDADO TALLE S S/. 1UNID.
17456-16-2018	BUCHHAMMER MARIANA	1-BOTAS COLOR BORDEAU PROC. CHINA S/M 1 PAR
17456-16-2018	MATH	1-GORRA CON VISERA ESTILO CAMUFLADA IND. CHINA S/M 1 UNIDAD
17456-16-2018	CANDELA	1-CARCAZA PROTECTOR PARA CELULAR 1 UNIDAD
17456-16-2018	SACHA ALMARA	1-FUNDA CARCAZA PROTECTOR PARA CELULAR S/M 1 UNIDAD
17456-16-2018	DE GIUSTO DANIELA	1-ZAPATILLAS DE NIÑO TALLE US 1 IND.VIETNAM MARCA FLIGHT 1 PAR 2-ZAPATILLAS COLOR ROJO Y NEGRO TIPO BASQUET IND.VIETNAM MARCA FLIGHT 1 PAR 3-ZAPATILLAS COLOR NEGRO TIPO BASQUET IND.VIETNAMMARCA FLIGHT 1 PAR 4-ZAPATILLAS DE COLOR BLANCO TIPO BASQUET INDUSTRIA VIETNAM MARCA ADIDAS 1 PAR

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 07/06/2018 N° 40565/18 v. 07/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES

ACTUACION SIGEA 14683-13-2015.- "SAN MARTIN DE LOS ANDES, 28-02-2018. VISTO:..., CÓRRASE VISTA a Luciano FERNANDES DOS SANTOS (CI M 9.155.595 Brasil) y a Fabiane RODRIGUEZ LIMA (CI MG-12.762.323 Brasil)... a la pena de... con mas las inhabilitaciones previstas en los incs. f), h) del art. 876 del CA... y a la multa de Pesos cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintiocho (\$ 5.349.828,00) –art 876 inc.

c) CA... NOTIFIQUESE.- Fdo.: Hilario Vogel – Consejero Técnico A/C Administración Aduana San Martín de Los Andes.-

Hilario Vogel, Consejero Técnico, a/c Aduana San Martín de los Andes.

e. 07/06/2018 N° 40433/18 v. 07/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE USHUAIA**

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Depositos Fiscales Australes o Deposito Multistore, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	CÓDIGO BULTOS	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Deposito
14	05	ARBAISUDUN8KSZ007809B 18067MANI002338X	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Dirección Provincial de Puertos
3	05	ARBAISUDUN8KSZ007809A 18067MANI002338X	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Dirección Provincial de Puertos
6	05	ARBAISUDUN8KSZ002645A 18067MANI002338X	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Depósitos Fiscales Australes
1	05	ARBAI964257099 18067MANI002331B	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAI575575946 18067MANI002331B	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBALDUDUI8605A203XVV 18067MANI002338X	BLANCO NIEVE SA	30-58216116-6	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUI8866A20PL6K 18067MANI002338X	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAI964026723 18067MANI002331B	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
5	05	ARBAI575576022 18067MANI002331B	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUI8866A20P9CD 18067MANI002338X	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ000261X 18067MANI002338X	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUI8866A20PJRA 18067MANI002338X	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ000258X 18067MANI002338X	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos

Mario Manuel Molina, Administrador, División Aduana Ushuaia.

e. 07/06/2018 N° 40422/18 v. 11/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11712/2018**

01/06/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación "A" 6401 de fecha 26/12/2017, a efectos de informarles que a partir del día de la fecha se encuentra disponible en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.afip.gob.ar), el formulario de carga y envío de la información correspondiente al Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

En el anexo que se acompaña se informan las fechas de vencimiento para las declaraciones a presentar durante 2018 y se detallan los lineamientos principales de dicho Relevamiento.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Diego Gerardo Piaggio, Subgerente de Relevamientos Externos - Martín Alejandro Corvo, Gerente de Estadísticas de Exterior y Cambios.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 07/06/2018 N° 40286/18 v. 07/06/2018

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

PODER JUDICIAL

PE 128/18 (MENSAJE N° 60/18): CONJUECES DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMAN:

DR. DAVID, JORGE ENRIQUE (DNI N° 20.496.772)

DR. FRIAS SILVA, HERNAN EDUARDO (DNI N° 24.671.563)

DR. PADILLA, RENE EDUARDO (DNI N° 22.263.342).

PE 138/18 (MENSAJE N° 66/18): VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL, VOCALIA N° 12, DR. GUILLERMO JORGE YACOBUCCI (DNI N° 12.085.798).

PE 139/18 (MENSAJE N° 67/18): JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 8 DE LA CAPITAL FEDERAL AL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. RICARDO ANGEL BASILICO (DNI N° 16.489.034).

PE 147/18 (MENSAJE N° 71/18): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 65 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. GABRIELA SUSANA CRUZ DEVOTO (DNI N° 17.577.706).

PE 149/18 (MENSAJE N° 73/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 25 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. MARCELO CLAUDIO FERNANDEZ (DNI N° 22.000.443).

PE 150/18 (MENSAJE N° 74/18): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 58 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARIANA SAIZ CAEIRO (DNI N° 24.334.525).

PE 151/18 (MENSAJE N° 75/18): JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA, DR. ENRIQUE LILLJEDAHL (DNI N° 24.309.116).

PE 152/18 (MENSAJE N° 76/18): JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. DANIEL OMAR GUTIERREZ (DNI N° 20.007.215).

MINISTERIO PUBLICO

PE 136/18 (MENSAJE N° 64/18): FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FISCALIA N° 1, DR. FEDERICO JOSE IUSPA (DNI N° 21.923.302).

PE 148/18 (MENSAJE N° 72/18): FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CAMPANA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. SEBASTIAN ALBERTO BRINGAS (DNI N° 26.894.752).

Audiencia Pública:

Día: 27 de junio de 2018.

Hora: 10:00h

Lugar: Salón Arturo Illia, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 09 al 15 de junio de 2018, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 30 DE MAYO DE 2018

Dr. Juan Pedro TUNESSI

SECRETARIO PARLAMENTARIO

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 07/06/2018 N° 40017/18 v. 08/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 a la ASOCIACION DE CONFECCIONISTAS Y EMPLEADOS TEXTILES DE ARRECIFES matrícula BA 2790 por RESFC 2017 2484 APN DI#INAES en el expte 2017 250444440 APN SC#INAES; ordenándosele abstenerse de realizar toda operatoria del servicio de gestión de préstamos

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. ANDREA DELBONO. Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/06/2018 N° 40037/18 v. 11/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las siguientes entidades: EXPTE N° 272/2010- Matricula 23617.- COOPERATIVA DE CREDITO Y PROV. DEL PERSONAL DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RIO DE LA PLATA S.A LTDA; EXPTE N° 243/2007- Matricula MZA 420.- SA.DE.SE.M. SAN MARTIN DEPORTES Y SERVICIOS MUTUALIZADOS.- EXPTE N° 197/2011- Matricula BA 2321.- COOPERATIVA ELECTRICA DE VILLA MOLL LTDA.- EXPTE N° 115/2011- Matricula MIS 84.-A. ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "EL RESURGIMIENTO".- EXPTE N° 3252/2015- Matricula SF 1477.-MUTUAL DE ASISTENCIA MEDICA DE ROSARIO.- EXPTE N° 103/2011- Matricula CBA 820.- ASOCIACION MUTUAL BANCO EXTERIOR (AMBEX); EXPTE N° 355/2007- Matricula BA 1410.- MUTUALIDAD FRUTOS DEL PAIS.- EXPTE N° 10642/2012- Matricula CF 2354.- MUTUAL DE MOTOCICLISTA, CADETES, MENSAJEROS, EMPLEADOS Y PORTAVALORES EN MOTOS, BICICLETAS Y CAMINANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.- EXPTE N° 358/2007- Matricula CF 798.- MUTUAL ACCION COMUN.- EXPTE N° 476/2005- Matricula SF 1326.- ASOCIACION MUTUAL CONSTITUCION.- EXPTE N° 5812/2004- Matricula CTES 49.- MUTUAL DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE DE LA PROVINCIA CORRIENTES.- EXPTE N° 6380/2009- Matricula BA 2601.- ASOCIACION MUTUAL DOCENTES LUJANENSE.- EXPTE N° 6648/2004- Matricula TUC 127.- MUTUAL DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO.- EXPTE N° 7045/2004- Matricula TUC 208.- MUTUAL EL JARDIN DE AYUDA RECIPROCA.- EXPTE N° 3345/2005- Matricula SF 661.-ASOCIACION MUTUAL CENTRO ALMACENENROS MINORISTAS Y ANEXOS DE SANTA FE.- EXPTE N° 3754/2004- Matricula SE 126.- CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES SANTA RITA.- EXPTE N° 3475/2004- Matricula CF 2121.- MUTUAL DE GASTRONOMIA INTEGRAL.- EXPTE N° 3917/2006- Matricula SF 928.- ASOCIACION MUTUAL SPORTING ALTO VERDE.- EXPTE N° 4925/2004- Matricula MZA 173.- ASOCIACION MUTUAL DEL TRABAJADOR VITIVINICOLA AMUTRAVI.- EXPTE N° 1914/2010- Matricula CHACO 130.- ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.- EXPTE N° 6048/2010- Matricula SF 1809.- ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIACION A CLUBES DEPORTIVOS.- EXPTE N° 308/2014- Matricula CBA 762.- ASOCIACION MUTUAL DE COOPERACION ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES A LA FEDERACION CORDOBESA DE FUTBOL.- que en los sumarios detallados en el presente se ha designado al suscripto como Instructor Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art. 1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Abogado, Instructor Sumariante-INAES."

Carlos Ruben Gonzalez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/06/2018 N° 40040/18 v. 11/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA respecto de la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO UNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA, (MAT. CBA 846), que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, se abstenga de realizar toda operatoria de ayuda económica mutual regulada por la Resolución N° 1418/03 (T.O. res. 2316/15) y la de Gestión de Préstamos que no se desarrolle conforme lo normado por la Resolución N° 1481/09 y modificatoria, encontrándose la entidad bajo instrucción de sumario por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 922/14 y bajo Resolución N° 3237/14. Se informa, además, que la instructora sumariante es la Dra. Vasquez, Vanesa Cristina (D.N.I. 25.219.006). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Dec. Regl. N° 1759/72 (T.O.1991).

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/06/2018 N° 40045/18 v. 11/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-524-APN- SSN#MF - Fecha: 01/06/2018

Visto el Expediente SSN: 2365/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A. UN LLAMADO DE ATENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 07/06/2018 N° 40274/18 v. 07/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 543-APN- SSN#MF - Fecha: 04/06/2018

Visto el EX-2017-19159698-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA TRANSFERENCIA DE CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (119.167) ACCIONES, REPRESENTATIVAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DEL PAQUETE ACCIONARIO DE LA ENTIDAD ASEGURADORES ARGENTINOS COMPAÑÍA DE REASEGUROS S.A., POR PARTE DEL ACCIONISTA CMS DE ARGENTINA S.A. A FAVOR DE CENTRAL TUCUMANO S.A. (CUIT 30-70938825-4) Y EL SR. CHRYSTIAN GABRIEL COLOMBO (CUIT 20-10921850-3).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 07/06/2018 N° 40472/18 v. 07/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

COMUNICADO OFICIAL - NO-2018-27005596-APN-SSN#MF

FECHA 06/06/2018

Condolencias

El Sr. Superintendente, Vice Superintendente de Seguros de la Nación, Gerentes, demás funcionarios y empleados de la Superintendencia de Seguros lamentan el fallecimiento del Sr. Sebastián Martínez, Secretario de Comunicaciones de la Comisión Directiva de la Seccional de Capital Federal y Empleados Públicos Nacionales de la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN).

El compañero Martínez se desempeñó en este Organismo desde el año 2007, destacándose en su trayectoria como Delegado de Personal y Secretario General de la Delegación SSN en UPCN y a lo largo de su vida siempre se distinguió por su honestidad y compromiso, enriqueciendo a esta institución y a la comunidad que lo integra.

Sebastián Martínez honró con su trabajo, sus sólidos principios y convicciones, la labor del Organismo, el espacio y la representación gremial así como los derechos de los trabajadores, haciendo del respeto, el diálogo y la amistad una constante de su trayectoria.

El fallecimiento de Sebastián Martínez es motivo de profunda tristeza y consternación para todas las personas que se han beneficiado de la vocación de sus servicios.

Todo el equipo humano que integra la Superintendencia de Seguros de la Nación lamenta su partida, honra su memoria y hace extensivo este mensaje de solidaridad a su familia, acompañando asimismo en este difícil momento a sus más cercanos amigos y miembros de la comunidad.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 07/06/2018 N° 40647/18 v. 07/06/2018



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Mateus Botelhos Curras (D.N.I. N° 93.903.828) que mediante la Resolución N° 305/2017 de fecha 02.05.2017 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 134/13 en el Sumario N° 5246, Expediente N° 100.429/11, caratulado "SM - CYCLO DE ARGENTINA S.A. y OTROS". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/06/2018 N° 39889/18 v. 12/06/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a OCEAN FISH S.A., con domicilio en la calle Maipú N° 812 Piso 4° Oficina L, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "HOKO 31" (Mat. 0402), de bandera argentina, amarrado a flote en el muelle de Dársena Sur lado Este del Puerto Buenos Aires, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional -PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 05/06/2018 N° 39348/18 v. 07/06/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la Firma MARCALA S.A., con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 849 Piso 5 Dpto. B de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; al Señor. JOSÉ F. A. MIGUEZ IÑARRA, con domicilio en calle Lavalle 1459, primer piso, of. 24, casillero N° 619, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/M "MARCALA IV" (Mat. 0351), de bandera argentina, hundido en Dársena del Este, Muelle 1, Isla de Marchi, Puerto Buenos Aires, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional -PREFECTURA NAVAL

ARGENTINA- de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 05/06/2018 N° 39366/18 v. 07/06/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a HUENUL SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la calle Alte. O'connor N° 267, Piso 3° - Of. 25, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO; al Señor PEDRO ENVEL DELGADO DELGADO, de nacionalidad chilena, Documento Nacional de Identidad N° 92.564.012, domiciliado en calle Santa Cruz N° 405, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/M "FLECHA DEL PLATA" (Mat. 01165) de bandera argentina, amarrado a flote en la Bahía Anchorena del Lago Nahuel Huapi, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA SAN CARLOS DE BARILOCHE. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional -PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 05/06/2018 N° 39379/18 v. 07/06/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina